

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Norte de Santander.**

---

REF:

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADA: **LUDY ANGELICA ESCALANTE CARVAJAL**

RADICADO: **2017-00458-00**

**SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito adjuntar actualización de la liquidación del crédito (con fecha de corte 09 de agosto de 2023) respecto de las obligaciones relacionadas a continuación:

- Obligación contenida en el pagare número 20990174133, liquidada con fecha de corte 09 de agosto de 2023, por un valor total de..... **\$ 91.910.594.44**

Las anteriores liquidaciones de crédito arrojan un valor total de.....**\$ 91.910.594.44**

Por lo anterior, anexo tres (03) folios que contienen las liquidaciones pormenorizadas de los créditos base de ejecución.

Del señor juez,



**SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**  
**C.C. No. 60.264.077 de Pamplona**  
**T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.**

Adjunto lo anunciado

Medellin, agosto 9 de 2023

Ciudad

Titular LUDY ANGELICA ESCALANTE CARVAJAL  
Cédula o Nit. 27.721.083  
Obligación Nro. 20990174133  
Mora desde 23/03/2017

Tasa pactada en el pagaré 12,25%  
Tasa de mora 18,38%  
Tasa máxima 43,11%

Liquidación de la Obligación a may 16 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	44.385.305,12
Int. Corrientes a fecha de demanda	835.773,23
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	45.221.078,35

Saldo de la obligación a ago 9 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	44.385.305,12
Interes Corriente	835.773,23
Intereses por Mora	46.689.516,09
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	91.910.594,44

SARAY GUERRA MERCADO  
Preparación de demandas



LUDY ANGELICA ESCALANTE CARVAJAL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/16/2017			44.385.305,12	835.773,23	0,00						44.385.305,12	835.773,23	0,00	45.221.078,35
Idios para Demar	may-16-2017	12,25%	0	44.385.305,12	835.773,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	0,00	45.221.078,35
Cierre de Mes	may-31-2017	18,38%	15	44.385.305,12	835.773,23	307.842,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	307.842,99	45.528.921,34
Cierre de Mes	jun-30-2017	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	923.528,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	923.528,98	46.144.607,33
Cierre de Mes	jul-31-2017	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	1.559.737,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	1.559.737,84	46.780.816,19
Cierre de Mes	ago-31-2017	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	2.195.946,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	2.195.946,69	47.417.025,04
Cierre de Mes	sep-30-2017	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	2.811.632,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	2.811.632,68	48.032.711,03
Cierre de Mes	oct-31-2017	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	3.447.841,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	3.447.841,54	48.668.919,89
Cierre de Mes	nov-30-2017	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	4.063.527,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	4.063.527,53	49.284.605,88
Cierre de Mes	dic-31-2017	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	4.699.736,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	4.699.736,38	49.920.814,73
Cierre de Mes	ene-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	5.335.945,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	5.335.945,24	50.557.023,59
Cierre de Mes	feb-28-2018	18,38%	28	44.385.305,12	835.773,23	5.910.585,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	5.910.585,49	51.131.663,84
Cierre de Mes	mar-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	6.546.794,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	6.546.794,35	51.767.872,70
Cierre de Mes	abr-30-2018	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	7.162.480,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	7.162.480,34	52.383.558,69
Cierre de Mes	may-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	7.798.689,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	7.798.689,19	53.019.767,54
Cierre de Mes	jun-30-2018	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	8.414.375,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	8.414.375,18	53.635.453,53
Cierre de Mes	jul-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	9.050.584,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	9.050.584,04	54.271.662,39
Cierre de Mes	ago-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	9.686.792,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	9.686.792,89	54.907.871,24
Cierre de Mes	sep-30-2018	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	10.302.478,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	10.302.478,88	55.523.557,23
Cierre de Mes	oct-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	10.938.687,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	10.938.687,74	56.159.766,09
Cierre de Mes	nov-30-2018	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	11.554.373,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	11.554.373,72	56.775.452,07
Cierre de Mes	dic-31-2018	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	12.190.582,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	12.190.582,58	57.411.660,93
Cierre de Mes	ene-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	12.826.791,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	12.826.791,44	58.047.869,79
Cierre de Mes	feb-28-2019	18,38%	28	44.385.305,12	835.773,23	13.401.431,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	13.401.431,69	58.622.510,04
Cierre de Mes	mar-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	14.037.640,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	14.037.640,55	59.258.718,90
Cierre de Mes	abr-30-2019	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	14.653.326,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	14.653.326,54	59.874.404,89
Cierre de Mes	may-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	15.289.535,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	15.289.535,39	60.510.613,74
Cierre de Mes	jun-30-2019	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	15.905.221,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	15.905.221,38	61.126.299,73
Cierre de Mes	jul-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	16.541.430,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	16.541.430,24	61.762.508,59
Cierre de Mes	ago-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	17.177.639,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	17.177.639,09	62.398.717,44
Cierre de Mes	sep-30-2019	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	17.793.325,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	17.793.325,08	63.014.003,43
Cierre de Mes	oct-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	18.429.533,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	18.429.533,93	63.650.612,28
Cierre de Mes	nov-30-2019	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	19.045.219,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	19.045.219,92	64.286.298,27
Cierre de Mes	dic-31-2019	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	19.681.428,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	19.681.428,78	64.902.507,13
Cierre de Mes	ene-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	20.315.898,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	20.315.898,96	65.536.977,31
Cierre de Mes	feb-29-2020	18,38%	29	44.385.305,12	835.773,23	20.909.435,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	20.909.435,58	66.130.513,93
Cierre de Mes	mar-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	21.543.905,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	21.543.905,76	66.784.984,11
Cierre de Mes	abr-30-2020	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	22.157.909,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	22.157.909,15	67.378.987,50
Cierre de Mes	may-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	22.792.379,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	22.792.379,33	68.013.457,68
Cierre de Mes	jun-30-2020	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	23.406.382,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	23.406.382,73	68.627.461,08
Cierre de Mes	jul-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	24.040.852,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	24.040.852,91	69.261.931,26
Cierre de Mes	ago-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	24.675.323,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	24.675.323,09	69.896.401,44
Cierre de Mes	sep-30-2020	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	25.289.326,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	25.289.326,49	70.510.404,84
Cierre de Mes	oct-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	25.923.796,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	25.923.796,67	71.144.875,02
Cierre de Mes	nov-30-2020	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	26.537.800,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	26.537.800,07	71.758.878,42
Cierre de Mes	dic-31-2020	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	27.172.270,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	27.172.270,25	72.393.348,60
Cierre de Mes	ene-31-2021	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	27.808.479,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	27.808.479,10	73.029.557,45
Cierre de Mes	feb-28-2021	18,38%	28	44.385.305,12	835.773,23	28.383.119,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	28.383.119,36	73.604.197,71
Cierre de Mes	mar-31-2021	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	29.019.328,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	29.019.328,21	74.240.406,56
Cierre de Mes	abr-30-2021	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	29.635.014,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	29.635.014,20	74.856.092,55
Cierre de Mes	may-31-2021	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	30.271.223,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	30.271.223,06	75.492.301,41
Cierre de Mes	jun-30-2021	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	30.886.909,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	30.886.909,05	76.107.987,40
Cierre de Mes	jul-31-2021	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	31.523.117,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	31.523.117,90	76.744.196,25
Cierre de Mes	ago-31-2021	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	32.159.326,76	0,00	0,							



LUDY ANGELICA ESCALANTE CARVAJAL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	abr-30-2022	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	37.125.860,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	37.125.860,40	82.346.938,75
Cierre de Mes	may-31-2022	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	37.762.069,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	37.762.069,25	82.983.147,60
Cierre de Mes	jun-30-2022	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	38.377.755,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	38.377.755,24	83.598.833,59
Cierre de Mes	jul-31-2022	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	39.013.964,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	39.013.964,10	84.235.042,45
Cierre de Mes	ago-31-2022	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	39.650.172,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	39.650.172,95	84.871.251,30
Cierre de Mes	sep-30-2022	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	40.265.858,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	40.265.858,94	85.486.937,29
Cierre de Mes	oct-31-2022	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	40.902.067,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	40.902.067,80	86.123.146,15
Cierre de Mes	nov-30-2022	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	41.517.753,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	41.517.753,79	86.738.832,14
Cierre de Mes	dic-31-2022	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	42.153.962,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	42.153.962,64	87.375.040,99
Cierre de Mes	ene-31-2023	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	42.790.171,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	42.790.171,50	88.011.249,85
Cierre de Mes	feb-28-2023	18,38%	28	44.385.305,12	835.773,23	43.364.811,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	43.364.811,75	88.585.890,10
Cierre de Mes	mar-31-2023	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	44.001.020,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	44.001.020,61	89.222.098,96
Cierre de Mes	abr-30-2023	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	44.616.706,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	44.616.706,60	89.837.784,95
Cierre de Mes	may-31-2023	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	45.252.915,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	45.252.915,45	90.473.993,80
Cierre de Mes	jun-30-2023	18,38%	30	44.385.305,12	835.773,23	45.868.601,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	45.868.601,44	91.089.679,79
Cierre de Mes	jul-31-2023	18,38%	31	44.385.305,12	835.773,23	46.504.810,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	46.504.810,30	91.725.888,65
aldos para Demar	ago-9-2023	18,38%	9	44.385.305,12	835.773,23	46.689.516,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.385.305,12	835.773,23	46.689.516,09	91.910.594,44

## RADICADO 2017-00458-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDA LUDY ANGELICA ESCALANTE CARVAJAL

gerencia@irmsas.com <gerencia@irmsas.com>

Mié 9/08/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DEL CREDITO LUDY ANGELICA ESCALANTE CARVAJAL 2023.pdf;

Buen día,

Me permito adjuntar actualización de la liquidación del crédito al proceso en referencia.

Mil gracias.

Cs,

### **IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial  
**Cúcuta – Norte De Santander**

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana  
**Bucaramanga – Santander**

Teléfonos: (7)5683368 –3182617528 - 3143600209



**SEÑORA JUEZ**  
**SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**CUCUTA**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Hipotecario

**Radicado:** 2019/00184

**Demandante:** Juan José Beltrán Galvis.

**Demandada:** Dilva Rosa Turizzo Baeza y Edilberto Romero Menco.

Respetuosamente, y estando dentro del procesal término para hacerlo, presento, para su ulterior aprobación, la liquidación del crédito todo con arreglo a lo dispuesto por el Art.446 del C.G.P. concordante con el Art.111 Ley 510/99 y 884 del C. de Cio.

**CAPITAL.....\$30.000.000**

<b>AÑO: 2017</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA DE INTERES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
DEL 12 AL 30 DE OCTUBRE	2,64%	\$ 475.200
NOVIEMBRE 1 a DICIEMBRE 30	2,64%	\$ 1.584.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 2.059.200</b>

<b>AÑO: 2018</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA DE INTERES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
ENERO	2,58%	\$ 774.000
FEBRERO	2,62%	\$ 786.000
MARZO	2,58%	\$ 774.000
ABRIL	2,56%	\$ 768.000
MAYO	2,55%	\$ 765.000
JUNIO	2,53%	\$ 759.000
JULIO	2,50%	\$ 750.000
AGOSTO	2,49%	\$ 747.000
SEPTIEMBRE	2,47%	\$ 741.000
OCTUBRE	2,45%	\$ 735.000
NOVIEMBRE	2,43%	\$ 729.000
DICIEMBRE	2,42%	\$ 726.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 9.054.000</b>

<b>AÑO: 2019</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA DE INTERES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
ENERO	2,39%	\$ 717.000
del 1 al 21 de FEBRERO	2,46%	\$ 516.600
Valor intereses a Febrero/21	\$	12.346.800
Abonado en Febrero/21	\$	4.000.000
Valor intereses a Febrero/21	<b>\$</b>	<b>8.346.800</b>
del 21 al 28 DE FEBRERO	2,46%	\$ 172.200
MARZO	2,42%	\$ 726.000
ABRIL	2,41%	\$ 723.000
MAYO	2,41%	\$ 723.000
JUNIO	2,41%	\$ 723.000
JULIO	2,41%	\$ 723.000
AGOSTO	2,41%	\$ 723.000
SEPTIEMBRE	2,41%	\$ 723.000
OCTUBRE	2,38%	\$ 714.000
NOVIEMBRE	2,37%	\$ 711.000
DICIEMBRE	2,36%	\$ 708.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 15.716.000</b>

<b>AÑO: 2020</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA DE INTERES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
ENERO	2,34%	\$ 702.000
FEBRERO	2,38%	\$ 714.000
MARZO	2,36%	\$ 708.000
ABRIL	2,33%	\$ 699.000
MAYO	2,27%	\$ 681.000
JUNIO	2,26%	\$ 678.000
JULIO	2,26%	\$ 678.000
AGOSTO	2,28%	\$ 684.000
SEPTIEMBRE	2,29%	\$ 687.000
OCTUBRE	2,26%	\$ 678.000
NOVIEMBRE	2,23%	\$ 669.000
DICIEMBRE	2,18%	\$ 654.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 8.232.000</b>

<b>AÑO: 2021</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA DE INTERES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
ENERO	2,16%	\$ 648.000
FEBRERO	2,19%	\$ 657.000

MARZO	2,17%	\$	651.000
ABRIL	2,16%	\$	648.000
MAYO	2,15%	\$	645.000
JUNIO	2,15%	\$	645.000
JULIO	2,14%	\$	642.000
AGOSTO	2,15%	\$	645.000
SEPTIEMBRE	2,14%	\$	642.000
OCTUBRE	2,13%	\$	639.000
NOVIEMBRE	2,15%	\$	645.000
DICIEMBRE	2,18%	\$	654.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$</b>	<b>7.761.000</b>

<b>AÑO: 2022</b>		
<b>MES</b>	<b>TASA DE INTERES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
ENERO	2,20%	\$ 660.000
FEBRERO	2,28%	\$ 684.000
MARZO	2,30%	\$ 690.000
ABRIL	2,38%	\$ 714.000
MAYO	2,46%	\$ 738.000
JUNIO	2,55%	\$ 765.000
JULIO	2,66%	\$ 798.000
AGOSTO	2,77%	\$ 831.000
SEPTIEMBRE	2,93%	\$ 879.000
OCTUBRE	3,07%	\$ 921.000
NOVIEMBRE	3,22%	\$ 966.000
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 8.646.000</b>

VALOR INTERESES HASTA NOVIEMBRE 30/2022	\$	40.355.000
<b>VALOR CREDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA NOV 30/2022</b>	<b>\$</b>	<b>70.355.000</b>

(SON= SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS)

**Anexo copia de la certificación de la Superfinanciera para acreditar la tasa de interés.**

Señora Juez,

**Sandra Catherine Hernández Beltrán**  
**T.P.280096 C.S.J**  
**C.C.1.090.471.307**

**EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,**

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		<b>35,42%</b>	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16			<b>34,77%</b>
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	<b>19,68%</b>		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	<b>20,54%</b>		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	<b>21,34%</b>		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	<b>21,99%</b>		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		<b>36,73%</b>	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			<b>35,47%</b>
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	<b>22,34%</b>		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	<b>22,33%</b>		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	<b>21,98%</b>		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	<b>21,48%</b>		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	<b>21,15%</b>		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		<b>36,76%</b>	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			<b>37,55%</b>
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	<b>20,96%</b>		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	<b>20,77%</b>		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	<b>20,69%</b>		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		<b>36,78%</b>	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	<b>21,01%</b>		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	<b>20,68%</b>		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	<b>20,48%</b>		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		<b>36,85%</b>	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	<b>20,44%</b>		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	<b>20,28%</b>		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	<b>20,03%</b>		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		<b>36,81%</b>	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	<b>19,94%</b>		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	<b>19,81%</b>		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	<b>19,63%</b>		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		<b>36,72%</b>	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			<b>34,25%</b>
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	<b>19,49%</b>		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	<b>19,40%</b>		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	<b>19,16%</b>		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		<b>36,65%</b>	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	<b>19,70%</b>		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	<b>19,37%</b>		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	<b>19,32%</b>		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		<b>36,89%</b>	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	<b>19,34%</b>		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	<b>19,30%</b>		

0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%		
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sep-21		38,14%	
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%		
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%		
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sep-21	1-oct-21	30-sep-22			30,35%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-mar-22		37,47%	
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%		
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%		
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%		
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-jun-22		37,97%	
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%		
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%		
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%		
0801	30-jun-22	1-jul-22	30-sep-22		39,47%	

0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	<b>22,21%</b>		
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	<b>23,50%</b>		
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	<b>24,61%</b>		
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-dic-22		<b>36,95%</b>	<b>36,95%</b>
1327	29-sep-22	1-oct-22	30-sep-23			<b>29,37%</b>
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	<b>25,78%</b>		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS CAMARGO**

**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

**RV: Contestación demanda responsabilidad civil extra contractual radicado 2020-00450-00, poder adjunto y llamamiento en garantía.**

alfonso norberto jimenez ramirez <alfonsonorbertojimenez@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 5:07 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda radicar..pdf; llamamiento completo para redicar.pdf; Correo\_ alfonso norberto jimenez ramirez - Outlook.pdf;

Por medio del presente escrito, me permito solicitar la confirmación del recibido del correo de la referencia que contenía la contestación de la demanda y sus anexos, así como el llamamiento en garantía, y sus anexos radicado el 12 de enero del año 2020 .

atentamente,

ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ.

tp 87857

c.c. 88 200 275.

---

**De:** alfonso norberto jimenez ramirez

**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 12:00

**Para:** jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

<NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP>; notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

<notificacionesjudicialesjp@hotmail.com>; alfonsonorbertojimenez@hotmail.com

<alfonsonorbertojimenez@hotmail.com>; jorge jaimes <jorgejaimescontreras@hotmail.es>

**Asunto:** Contestación demanda responsabilidad civil extra contractual radicado 2020-00450-00, poder adjunto y llamamiento en garantía.

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

E. S. D.

Referencia radicado 2020-00450-00 CONSECUTIVO.

Demandante: KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS Y OTROS.

Demandados: JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS Y OTROS

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, Mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado judicial del señor, JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía

número C.C. 13.245.036 por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda formulada ante usted por KAREN DAYANA GRANADOS quien se identifica con cedula de ciudadanía 1090.510.354, XIOMARA GRANADOS PATIÑO identificada con cedula 60.378.463, BRAYAN DUVAN ARISA GRANADOS C.C. 1005.038.753. Obrando a través del abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ identificado con cedula de Ciudadanía N° 88271009 de Cúcuta, con T.P. 262.827 del C.S.J. Quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

lo cual me permito hacer en documento adjunto.

atentamente,

ALFONSO NORBERTOJIMENEZ RAMIREZ.

c.c. 88200275

tp. 87857.

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**  
**Abogado**

---

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

E. S. D.

Referencia radicado 2020-00450-00 CONSECUTIVO.

Demandante: KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS Y OTROS.

Demandados: JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS Y OTROS

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, Mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado judicial del señor, JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número C.C. 13.245.036 por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda formulada ante usted por KAREN DAYANA GRANADOS quien se identifica con cedula de ciudadanía 1090.510.354, XIOMARA GRANADOS PATIÑO identificada con cedula 60.378.463, BRAYAN DUVAN ARISA GRANADOS C.C. 1005.038.753. Obrando a través del abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ identificado con cedula de Ciudadanía N° 88271009 de Cúcuta, con T.P. 262.827 del C.S.J. apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Con respecto a:

**HECHOS**

1. Respecto al Hecho número uno, manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto, es cierto en lo que respecta, a que en esa fecha el manejaba el carro de placas DMM-971 pero NO ES CIERTO, lo manifestado con respecto a desobedecer señal de tránsito alguna, Manifiesta mi mandante que en ese entendido es una afirmación unilateral de la parte accionante y debe ser probada, por lo tanto se atiene a lo que resulte probado.
2. Respecto al Hecho número dos, manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto, es cierto con respecto a que eso fue la causa atribuida como hipótesis del siniestro por parte del agente que elabora el informe, causa que es hipotética y no se condeule con la realidad. Que dicho sea de paso no se condeule con la realidad plasmada y percibirle en la gráfica que forma parte integral del informe, y que es el plano topo métrico levantado del lugar de los hechos del siniestro. Donde se observa la ubicación de los vehículos, y demás señales encontradas en la sitio, manifiesta así mi mandante que dicha afirmación hipotética esta errada y debe ser demostrada su sustentación por parte del accionante que pretende hacer uso de ella como prueba, en tal sentido y por estar sujeta a verificación obligatoriamente al ser solo una hipótesis sin más sustento, se atiene a lo que resulte probado. Con respecto al resto de lo transcrito e incorporada dentro de la narrativa del es simplemente eso una transcripción no un hecho.
3. Manifiesta mi mandante, que es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a que es un área urbana, es sector residencial, es cierto en cuanto al número de calzadas, es cierto el estado de las vías, es cierto la existencia de la señal de pare, lo que no es cierto es la hipótesis del siniestro propuesto por el policial. El resto es simplemente una transcripción y apreciaciones del accionante, que no son hechos. Por lo tanto se atiene a lo que resulte probado.
4. Con respecto al hecho número cuatro es cierto.

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**  
**Abogado**

---

5. Con respecto al hecho número seis manifiesta mi mandante que no le consta, pues no conoce a dicha persona con antelación y su relación fue a partir del siniestro. Al ser afirmaciones de parte deben ser probadas, En tal sentido se atiende a lo que resulte probado.
6. Con respecto al hecho sexto manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto ES CIERTO que el vehículo cuenta con pólizas de responsabilidad civil extracontractual con la EQUIDAD SEGUROS No AA018599 RCE.. Pero Con respecto al resto de lo narrado por el accionante, manifiesta mi poderdante que no le consta, pues describe acciones que deben ser contestadas por una persona jurídica distinta a él. Y es esta persona jurídica la que se debe pronunciar a esta parte del hecho.
7. Es parcialmente cierto en el entendido que mi poderdante es propietario y así lo demuestra el histórico vehicular que se menciona pero lo que no es cierto es que la cosa sea el causante del hecho dañoso que se indilga, el resto es solo una apreciación unilateral del accionante, que debe ser probada, y el resto de lo descrito es simplemente una transcripción de normas. No son hechos.
8. Con respecto al hecho número ocho, manifiesta mi mandante que no es cierto y que por demás es una apreciación unilateral del accionante, que debe ser probada. Pretende el accionante dar validez irrefutable a una hipótesis, sin confirmación, y con este precepto formular todo un juicio de valor agregado, esto no es un hecho si acaso sería una mera interpretación. Así las cosas debe ser probado lo afirmado.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm>

*La responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes.*

*La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”[41]. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:*

*“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquella que ‘...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, ...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño’ (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que ‘... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’, como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315” (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01”[42].*

*Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.*

*La Corte Suprema de Justicia ha precisado que a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal[43].*

*Dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse otro supuesto para su determinación. Lo anterior corresponde al evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como “responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes”.*

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

*“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, “[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa”. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).*

*No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”[44]. (Resaltado original).*

*Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado “concausas” o “causas adicionales”[45].*

*Entre ellas, identifica los eventos en los cuales “si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2537 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente”.*

*Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además “la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46].*

*Se concluye de todo lo anterior que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone: (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor. ( resalto fuera de texto.)*

Que para el caso en concreto se debe analizar la conducta que se reclama y se pretende a tribuir, pues dicho sea de paso, dada la ubicación final de los vehículos y el punto de impacto, se detecta claramente que es la motocicleta quien impacta de forma violenta la parte delantera del automotor, carro. Pero no solo eso nótese que el vehículo es impactado cuando está ubicado en la zona segura entre las dos vías. Es decir, no existe explicación lógica a la posición final que explique lo que el accionante afirma.

Según esto ante la omisión de pare que se pretende indilgar, el impacto sería en la zona media, o en la zona trasera del auto. Recordemos que para la época el paso en esa zona era un paso a riesgo. Es decir se requiere la prevención de todos los actores de la actividad de conducir, y les es exigible a todos los usuarios de las vías, precaución al hacer uso de ellas. Se observa fácilmente la dinámica de la zona en la época, pues nótese que en las gráficas aun no estaban ubicados los semáforos. Imágenes que denotan la realidad del tránsito en la zona. (Imagen 1)

Imagen (1)



ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ  
Abogado

---

Imagen (2)



Se puede observar, la panorámica, de un paso a riesgo, y la dinámica del lugar de los hechos, así como su necesidad de precaución. Exigible a todos los usuarios de la vía.

Imagen (3)



# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

Misma imagen donde se observa como todos los vehículos tratan de pasar con prevención, conducta que le es reprochable a ambos extremos en la conducción.

*Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda....*

[https://www.simbogota.com.co/pdf/Leyes/2012\\_Codigo\\_Nacional\\_de\\_Transito.pdf](https://www.simbogota.com.co/pdf/Leyes/2012_Codigo_Nacional_de_Transito.pdf)

Imagen (4) zona de seguridad imagen google mapas.



Como se puede observar, en la imagen en la época del siniestro esta era la zona considerada segura, nótese la posición del conductor, tratando de verificar la seguridad para el paso, Paso a dos tiempos conocido vulgarmente en la ciudad, y ocurría en varios sectores donde existía paso de cuatro carriles antes de la implementación de la semaforización.

Si se observa entonces, el levantamiento topográfico realizado por el policial al momento de acudir al llamado, se observa que el vehículo DE PLACAS DMM-971 conducido por el señor JORGE ENRRIQUE JAIMES CONTRERAS, Estaba parado en la zona de seguridad, en medio del sardinel para iniciar nuevamente la circulación esperando el paso seguro (cumpliendo con el paso a riesgo) cuando fue impactado en la zona delantera, por la motocicleta, conducida por la señora, KAREN DAYANA ARISA, lo que demuestra que no es cierto la versión de la omisión de pare que se pretende, Nótese, la posición final de la motocicleta y la relación con el sardinel, no se entiende su trayectoria, lo que sí es evidente es la fuerza del impacto, o la velocidad a la que se desplaza pues la parte trasera de la motocicleta gira totalmente, al impactar fuerte por ley de la inercia, al

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

vehículo detenido totalmente, ocasionando un choque inelástico. Trasladando la velocidad en efecto de movimiento. Ante mayor masa e imposibilidad de desplazamiento del objeto golpeado. Lo que demuestra que el vehículo automotor estaba detenido al momento de ser impactado por la motocicleta. Probado por las tres leyes de Newton.

<https://fundtrafic.org/la-fisica-de-newton-aplicada-a-la-seguridad-vial/>

- Ley de la Inercia

Todo cuerpo permanece en estado de reposo o movimiento uniforme y rectilíneo a no ser que se vea obligado por fuerzas externas a cambiar su estado.

- Ley de interacción y fuerza

El cambio de movimiento es proporcional a la fuerza motriz externa y ocurre según la línea recta a lo largo de la cual aquella fuerza se imprime.

- Ley acción- reacción

Con toda acción ocurre siempre una reacción igual y contraria; las acciones mutuas de dos cuerpos siempre son iguales y dirigidas en sentidos opuestos.

9. Con respecto al hecho noveno, manifiesta mi mandante, que son afirmaciones unilaterales del accionante, mismas que carecen de sustento, toda vez que la ocurrencia del hecho descrito no está en cabeza del señor Jorge, y como se puede observar por todo lo antes descrito es por el contrario culpa exclusiva de la señora DAYANA ARIZA GRANADOS quien conduce a exceso de velocidad, sin tener los mínimos cuidados que impone la auto protección. Y quien impacta el vehículo generando daños materiales además que sus propios daños físicos, recordemos que el automotor estaba detenido esperando para cruzar, respetando el pare, justo en la intersección, como se debe hacer en estos pasos a riesgo, cuando fue impactado en la zona de seguridad, esto solo demuestra la falta al deber de cuidado en cabeza de quien hoy pretende una indemnización por lesiones que son producto de su actuación, la señora DAYANA ARIZA, es causante, es generadora y participó activamente y voluntariamente al elevar el riesgo al conducir su motocicleta de manera imperita siendo negligente con su auto protección, dejando al azar el resultado al pretender pasar un cruce donde convergen cuatro vías, que reclaman prevención. Más aún si es un cruce a riesgo. Conducta que le es netamente reprochable. En ese entendido no existe explicación lógica a lo afirmado.
10. Con respecto al hecho número diez manifiesta mi mandante, que no le consta pues no tiene vinculo de amistad con la señora KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS ni con su familia, de igual forma no tiene los conocimientos médicos para afirmar la veracidad o contrariar tal afirmación, pero se debe resaltar que el conductor del vehículo de placas DDM - 971 no tiene ninguna responsabilidad con la ocurrencia, de cualquier lesión, que se pretenda reclamar, pues dicho automotor no colisionó, no golpeo, ni envistió ningún motociclista, por el contrario él fue impactado en su vehículo por una motociclista a alta velocidad, justo cuando el vehículo estaba en medio de un paso de dos carriles, en la zona de seguridad, pues no se puede cruzar de una sola vez pues esto si sería generar riesgo a los usuarios de la vía, se cumplió a cabalidad la correspondiente a prevención y al respeto de las normas de tránsito, y en tal sentido se atiene a lo que resulte probado.
11. Acorde al hecho número décimo primero, manifiesta mi poderdante que no le consta, pues no tiene los conocimientos médicos para analizar dichos informes y que en tal virtud se atiene a lo que resulte probado.

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**  
**Abogado**

---

12. Acorde al hecho numero décimo segundo, manifiesta mi poderdante que no le consta, pues no tiene los conocimientos médicos para analizar dichos informes y que en tal virtud se atiende a lo que resulte probado, ahora bien es necesario aclarar, “ se puede afirmar que la lesión sea producto de un siniestro,” ahora bien lo que no se puede afirmar, es que este ocurrió por responsabilidad del señor JORGE ENRIQUE, y mucho menos que su actuar al frente de la conducción del automotor sea el generador del mismo y de las lesiones de las cuales pretenden una indemnización como pretenden hacerlo ver en la demanda, recordemos que medicina legal puede hablar de unas lesiones, pero lo que no puede es ser prueba de las circunstancias de modo tiempo o lugar. La junta regional de invalides en su informe además de las lesiones encontradas, transcribe lo dicho por el que acude a ella, manifestando como sufrió tal lesión, por lo tanto las circunstancias de ocurrencia de las mismas son solo un dicho que se debe probar.
13. Con respecto al hecho décimo tercero, manifiesta mi mandante que no le consta, pues no tiene vinculo de amistad con la señora KAREN DAYANA ni con su familia. En tal sentido siendo un hecho afirmado por la parte este debe ser probado, así las cosas nos atenemos a lo que resulte demostrado dentro del presente
14. Con respecto al hecho décimo cuarto, manifiesta mi mandante que no le consta, pues no tiene vinculo de amistad con el señor Libardo ni con su familia. En tal sentido siendo un hecho afirmado por la parte este debe ser probado, así las cosas nos atenemos a lo que resulte demostrado dentro del presente
15. Con respecto al hecho décimo quinto, manifiesta mi mandante que no le consta, pues no tiene vinculo de amistad con el señor Libardo ni con su familia. En tal sentido siendo un hecho afirmado por la parte este debe ser probado, así las cosas nos atenemos a lo que resulte demostrado dentro del presente
16. Con respecto al hecho décimo sexto, manifiesta mi mandante, que no le consta, pues no tiene trato de amistad ni vínculo con la familia de la señora KAREN DAYANA. En tal sentido siendo un hecho afirmado por la parte este debe ser probado, así las cosas nos atenemos a lo que resulte demostrado dentro del presente. De toda manera a este respecto la corte se ha pronunciado.

**Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17**

*La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, con base en varios precedentes jurisprudenciales, que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinta del perjuicio moral, toda vez que tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia.*

*Lo anterior por cuanto no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.*

*Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima, de manera directa o a terceras personas allegadas a la misma.*

*Del mismo modo, la corporación afirmó que el reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extrapatrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento. (resalto fuera de texto)*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*Y agregó que desde esa particular óptica su adopción en las instancias solo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes.*

*En todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección a la persona involucrada (M. P. Aroldo Wilson Quiroz).*

17. Con respecto a este hecho es cierto.

### PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones en general nos oponemos a todas y cada una de ellas;

PRIMERO: pretensión primera manifiesta mi mandante, que se opone tomando en cuenta que no se dan los elementos de la responsabilidad civil. Es decir no hay forma de atribuir al señor JORGE ENRIQUE. responsabilidad directa de los perjuicios que manifiesta padecer la señora, KAREN DAYANA y de manera indirecta LOS DEMAS ACCIONANTES, pues se pretende indilgar autoría, material cuando ambas partes involucradas en el siniestro, cuya ocurrencia se reclama, realizaban según lo manifestado en la demanda, actividades consideradas como peligrosas, pero por demás es menester antes de cualquier pretensión ante tal situación determinar, las causas generadoras reales de las lesiones que el accionante reclama. En este caso estamos frente a una culpa que debe ser probada.

*Para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ese hecho ilícito podrá consistir entonces en el incumplimiento de un contrato previamente celebrado entre las partes; en el incumplimiento de las obligaciones surgidas de un cuasicontrato; en el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de hechos ilícitos propiamente dichos; y también puede surgir del delito, el cuasidelito o de la responsabilidad objetiva. De esta manera, el hecho ilícito consiste siempre en el incumplimiento de obligaciones contractuales, cuasicontractuales, legales, o simplemente, en el incumplimiento del deber general de prudencia.*

*En segundo lugar, el elemento culpa se concibe como uno de los elementos más complejos y determinantes de la responsabilidad civil. Este elemento es fundamento de las teorías subjetivas de la responsabilidad civil en las cuales se tiene consideración de la conducta del autor, evaluándose o examinándose la forma de proceder en cuanto a las circunstancias internas del responsable. La culpa se tiene entonces como el elemento subjetivo de una conducta dañosa que casi siempre está prohibida por la ley.*

*En tercer lugar, el nexo causal de la responsabilidad civil exige una relación causa – efecto que debe existir entre el hecho y el daño, o entre la culpa y el daño en el caso de las teorías subjetivas de la responsabilidad civil.*

*Finalmente, el daño es el detrimento, lesión o menoscabo que se le genera a un interés lícito de una persona, razón por la cual ese daño debe cumplir con ciertas características que le den legitimidad o derecho a obtener su reparación.*

*El primero de los requisitos es que ese daño debe ser propio o personal; es decir, que la misma persona que lo sufre es quien puede reclamar su reparación; debe ser además cierto, lo que implica que haya una certeza del daño o realidad de*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*ocurrencia, y por último, debe ser subsistente; es decir, que el daño permanezca jurídicamente, más no físicamente.*

*Llegados a este punto, y una vez expuestos los presupuestos de la responsabilidad civil en Colombia, pasaremos a desarrollar el concepto de la reparación, el cual tiene como prerrequisito la constatación de la existencia de los cuatro elementos antes vistos y en consecuencia, la existencia de una responsabilidad civil; pues en caso contrario, esto es, que faltare cualquiera de los cuatro elementos, la responsabilidad civil como tal se desnaturaliza y en dicho caso no nace a luz del ordenamiento jurídico la obligación legal de responder o asumir las consecuencias propias de cada caso concreto y de acuerdo al daño causado. (Resalto fuera de texto)*

*En Colombia el daño o perjuicio como consecuencia económica del daño puede ser, de un lado, material o patrimonial; y de otro, extrapatrimonial.*

*Ambas categorías intentan responder al postulado de una reparación integral como pilar fundamental de ésta en Colombia en razón a los derechos de las víctimas, pues son quienes sufren el daño y en ese sentido deben ser reparados íntegramente en todos los aspectos que sean posibles para propender a compensar el daño ocasionado en su patrimonio o en su integridad personal.*

*Al respecto, la ley 446 de 1998 en su artículo dieciséis ha sido uno de los mayores desarrollos legislativos en la cual se estableció para la reparación de las víctimas los criterios de: reparación integral, reparación en equidad y la aplicación de principios técnico actuariales.*

*Así las cosas, el perjuicio material o patrimonial entonces, comprende el daño emergente y el lucro cesante. El primero de ellos busca indemnizar los gastos en que la víctima o persona que sufrió el daño tuvo que incurrir como consecuencia de ese daño; y el segundo, busca indemnizar las sumas de dinero que deja de ingresar al patrimonio de la víctima o que éste deja de percibir como consecuencia de ese mismo daño.*

*Se trata pues de una categoría netamente patrimonial en términos económicos. Por su parte, el daño o perjuicio extrapatrimonial puede afectar la esfera interna de la víctima en relación a sí misma y/o en relación a su entorno. Son estos reconocidos por la jurisprudencia colombiana y denominada como perjuicio moral y perjuicio a la vida de relación respectivamente.*

*En esta categoría la reparación es compensatoria más no indemnizatoria.*

Así las cosas, en el caso que nos ocupa faltan elementos típicos de la responsabilidad civil. Por lo tanto debe despacharse las pretensiones de manera desfavorable al accionante.

**SEGUNDO:** con respecto a la CONDENA que pide el accionante manifiesto que la culpa, que pretende atribuir al conductor del vehículo, y con base en esta condena solicitada, depende de la responsabilidad de cada participante, y ésta debe ser soportada no solamente en afirmaciones sin prueba, dicho esto podemos concluir que faltando la prueba se debe determinar la responsabilidad de cada uno de los actores implicados. .... La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.

1.1 Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la “(...) presunción de culpabilidad (...)” . Cualquier

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).*

1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

*“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

*La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).*

*No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...). (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).*

*De donde, se reitera, con fundamento en el sistema de imputación de culpa presunta contemplado en el artículo 2356 del C.C, por supuesto diferente del de culpa probada del canon 2341 ejusdem, solo le es posible al convocado desvirtuar la responsabilidad atribuible, demostrando cualquiera de las causas extrañas referidas en precedencia.*

**1.3 También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.**

*Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:*

*“en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir ‘que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso’. Lo anterior es así*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).* Por tal razón ante la solicitud de condenar a mi poderdante, por los hechos que son narrados como fundamento de la pretensión, manifestamos de manera clara que **nos oponemos, por todo lo anterior expuesto.**

TERCERO: Con respecto a la pretensión número tres, Es necesario antes de acceder a la condena que se pide, sin lugar a dudas determinar los elementos propios de la responsabilidad civil que en el caso de marras no se cumplen. Por lo tanto mi poderdante se opone

CUARTO: En relación con la condena solicitada, mi poderdante se opone, de la siguiente forma.

### **1. Perjuicios extra patrimoniales:**

Con respecto a los perjuicios morales, nos oponemos y manifestamos desde ya que se encuentran tasados de manera exorbitante. Y en caso de una eventual condena en contra, deben estos circunscribirse a lo plasmado por la corte suprema de justicia en materia de indemnizaciones y topes indemnizatorios, por demás recordemos que son un quantum que debe ser determinado por el juez al momento de proferir sentencia.

### **2. daño a la vida en relación:**

Nos oponemos a esta condena como se pretende, toda vez que se debe tener en cuenta que en el escrito incoativo fueron pedidos de manera autónoma e independiente los daños morales y de vida de relación, habría que concluir, que no se señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, no hubo señalamiento concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos del actor. Es más, no se apreció o describió, en particular, qué nexos o relaciones se vieron afectadas, sus características o la magnitud de tal incidencia.

Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente su entorno; sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede la víctima dejar al juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación perjudicial y, en el presente asunto, El afectado se despreocupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta.

### **3. perjuicios inmateriales daño moral.**

Nos oponemos por las mismas razones ya explicadas en el punto inmediatamente anterior.

4. Con respecto a la solicitud de condena por **RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA SALUD**, la Corte Suprema de Justicia no reconoce el daño a la salud como una categoría autónoma de perjuicio inmaterial, tal como se pretende, por lo tanto no estaría llamada a prosperar.

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**  
**Abogado**

---

De igual forma al no estar llamada a prosperar, no puede configurarse tampoco intereses por tal concepto.

**5. Lucro cesante consolidado:**

*En la responsabilidad extracontractual, el lucro cesante corresponde a la privación de una ganancia esperada a causa de la ocurrencia del hecho lesivo y puede ser presente o futuro.*

*La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia advirtió que el reconocimiento de lucro cesante futuro no depende de acreditar un ingreso económico de la víctima que sea fijo, constante, asegurado, estable y permanente, como ocurre con el salario derivado del contrato laboral.*

*A juicio de la corporación, hacer tal exigencia desconoce que la certeza del daño futuro no es absoluta, sino relativa, por lo que su ponderación debe partir de la proyección razonable y objetiva de los hechos presentes o pasados susceptibles de constatación.*

*De acuerdo con ello, la reparación de dicho daño requiere prueba suficiente y no debe fundamentarse en conclusiones dudosas o contingentes sobre las ganancias dejadas de obtener, apoyadas en simples esperanzas o cálculos ilusorios.*

*Así, el hecho de que la persona afectada ejerciera una actividad lícita independiente no puede interpretarse como que ella no la hubiera realizado o que no recibió ninguna contraprestación, precisó el fallo*

(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-11575 (11001310302020060051401), ago. 31/15, M. P. Fernando Giraldo)

Por todo lo anterior, es claro que en lo que respecta a las pretensiones planteadas en este acápite se carece de elementos probatorios debe despacharse desfavorablemente.

**6. Lucro cesante futuro:**

Nos oponemos a dicha pretensión tomando en cuenta que se liquida teniendo como tope una cifra, que aparentemente devengaba la señora lesionada, cifra está que debe ser probada, tomando en cuenta la declaración de ingresos para el tema de pago de seguridad social, riesgos y pensión, obligación que le asiste a todo colombiano que labore sea independiente o sea empleado, mas aun devengando para la fecha de los hechos.

Ahora bien si se toma en cuenta lo anterior la corte manifiesta:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrada  
ponente LMARGARITA CABELLO BLANCO SC7824-2016 Radicación n°. 11001 31 03 029 2006 00272 01**

*Ciertamente, atendiendo el texto de la Ley 100 de 1993, ante la eventualidad de un accidente de un trabajador (al margen de que el suceso se califique como laboral o no), el porcentaje de disminución de su capacidad de desempeño comporta la adopción de, entre otras medidas o soluciones, la reubicación de dicha persona o, según las circunstancias, la pensión por invalidez. Pero, en ningún caso, la ley autoriza que las secuelas dejadas por el acontecimiento dañino sean expuestas como un motivo suficiente para aniquilar la relación existente.*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

*Si el contrato laboral que la señora María Esperanza Castellanos mantenía con la Congregación de Hermanos de la Escuelas Cristianas feneció, tal cual ella lo aseveró, de manera arbitraria, de suyo surge que quien procedió con vulneración de la ley, es decir, la entidad señalada, es quien debe hacerse responsable de las consecuencias surgidas, pues, como se advirtió, el afectado debió continuar con su vínculo ya cumpliendo la función asignada antes del accidente o, en otra, si no quedó en capacidad de realizarla, dado el caso, procederá la pensión por invalidez, asunto que, por supuesto, deberá valorarse atendiendo cada situación en particular.*

*En definitiva, en el asunto que se examina, el nexo causal entre la conducta del victimario -demandados- y el daño generado a la señora Esperanza Castellanos por el despido de su trabajo, ha sido roto; no existe ese vínculo causa-efecto. En rigor, itérase, la pérdida del empleo no puede ser atribuible al accidente y las secuelas dejadas en la humanidad de la actora, esa determinación solo tiene origen en la actitud de la sociedad quien dio por terminado, unilateral e injustamente, el referido contrato.*

*En ese orden, si la perjudicada, al verse desvinculada, pensionada o no, al intentar establecer una nueva relación y enfrentar las limitaciones o restricciones provenientes del accidente que, en mayor o menor grado, afectaban las posibilidades de obtenerlo (queja concreta del impugnante), tal hipótesis evidencia que la concreción del daño no era, en rigor, la pérdida de un lucro cesante derivado de ese supuesto proyecto laboral, pues en verdad no tenía ocupación y al no contar con ella mal puede aseverarse que se le privó de una ganancia. La afectación, en estrictez, deviene de la oportunidad de incrementar sus ingresos a partir de una nueva relación de tal naturaleza, es decir, se le privó, eventualmente de una oportunidad (la de conseguir un trabajo), y, en ese sentido, la denuncia sobre el perjuicio generado no podía encauzarse alrededor de un lucro cesante sino otra modalidad de afectación.*

### **7. Con respecto al perjuicio daño emergente futuro material**

Los daños que se reclaman cualquiera que sea el carácter de estos, están derivados de la culpa exclusiva de la víctima o en su actuar negligente, e imperito por lo tanto no es dable pretender reparación por estos, así las cosas nos oponemos de manera tajante a esta condena.

8. Con respecto a esta pretensión dado que no pretende condena contra una persona jurídica distinta a la de mi representado es esta quien está llamada a responderla.

11. Nos oponemos a la condena en costas y agencias en derecho, pues se pretende una indemnización derivada de un siniestro ocasionado por quien reclama reparación de perjuicios de manera directa y por ende tampoco aplica de manera indirecta.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **PRIMERA: TASACIÓN EXORBITANTE DE PERJUICIOS**

Consideramos su señoría que se ha realizado una tasación exorbitante de perjuicios, mismos que no se encuentran debidamente soportados y probados dentro del proceso. y en el caso de una hipotética condena en costas estos deben ser liquidados por un perito experto.

### **SEGUNDO: INEXISTENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO EN CABEZA DEL DEMANDADO**

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

Dentro de la foliatura no existe plena prueba de la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil en cabeza del conductor del vehículo de placas, DMM-971 por lo anterior los accionantes no cuentan con elementos que permitan indilgar faltas a ninguno de los deberes que asisten a quien realiza una actividad peligrosa, para el caso de marras es menester recordad que dicha actividad era desarrollada por ambas partes involucradas en el siniestro, en igualdad de condiciones son reprochables hipotéticamente a los diversos extremos; así las cosas si se pretende una indemnización debe lograr probarse la responsabilidad solo en cabeza de uno de los extremos participantes, de lo contrario estamos ante un escenario distinto el de la “responsabilidad compartida”.

*“Particularmente, en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual, esta corporación ha citado como referente la definición dada por la Corte Suprema de Justicia:*

*“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este’. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”.*

*De igual forma, ha indicado que la teoría general de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto de la contractual como de la extracontractual, es de tradición culpabilista, la cual se encuentra fundamentada, para el caso de la responsabilidad extracontractual, en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, otorgándole al elemento subjetivo “notable relevancia al momento de valorar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y el alcance de la indemnización”.*

*Ahora bien; La responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes.*

*La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:*

*“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquélla que ‘... aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, ...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño’ (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que ‘... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’, como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315” (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01”[42].*

# ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

## Abogado

---

### TERCERO: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Dentro del plenario no se avizora, que los daños o lesiones de los cuales se reclama indemnización sean producidos por el actuar directo o indirecto del conductor del vehículo de placas DMM-971, conducido por el señor JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS, vehículo que está detenido cuando fue impactado por la motocicleta, tal como lo deja ver el informe del siniestro, los hechos no están plasmados en el mencionado informe de tránsito donde la autoridad competente, grafica, la posición y ubicación de los vehículos. De ella se concluye sin mucho esfuerzo que el lugar donde impactó la motocicleta sobre el automotor es la parte delantera guarda fango o bomper, pero la posición final de los vehículos en colisión deja observar claramente, que en el lugar donde está ubicado el carro no es un lugar para transitar, si se sigue la vía o trayectoria que lleva la motocicleta, es decir si la motocicleta lleva esa dirección, seguramente terminaría montada sobre el sardinel o separador, pues no es entendible entonces para donde se dirigía según se grafica con lo manifestado en la demanda.

Es así que se observa que es la motocicleta quien finalmente termina impactando el vehículo que está parado observando la posibilidad de pasar el siguiente carril, algo así como verificando la seguridad para continuar su marcha, hecho que es de fácil comprobación por las máximas de la experiencia. Los cruces a riesgo de una intersección de cuatro vías (Tal como es el caso) se generan unas obligaciones entre ellas las de extremar los cuidados por todos quienes hacen uso de estos espacios. Precaución que no intervino o no se tuvo por parte de quien pretende la indemnización directa, es clara su falta de precaución y el uso excesivo de la velocidad, la posibilidad de observar el vehículo detenido que espera su oportunidad de paso a la siguiente calzada, es evidente, además era posible el paso por el resto del carril despejado como normalmente se hace, recordemos también que impactar ante una omisión de parte, se da en la parte media del automotor o el arrollamiento por parte de este, y normalmente ocurre en la mitad de la vía o al inicio de esta. En el caso que nos ocupa tal evento tiene lugar al final del carril, en trayectoria al sardinel, donde no hay vía, circunstancias que solo confirman la falta de pericia al conducir por parte de la señora KARE DAYANA, pero además demuestran que el vehículo estaba detenido y ya había llegado a su zona de seguridad cuando fue impactado, por todo lo anterior, afirmamos la existencia de la culpa exclusiva de la víctima, y por ende un rompimiento de nexo causal.

### PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

Teniendo en cuenta la fecha en que ocurrió el presunto daño, esto es el día 9 de enero del año 2018, de darse los requisitos de la prescripción extintiva, le solicito al señor juez su declaratoria, ante el paso del tiempo, como causal objetiva, y ante la indiferencia del accionante de ejercer el derecho de acción, e invocar la defensa de sus derechos.

### CUARTO: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Teniendo en cuenta lo descrito se puede observar que la persona que conducía la motocicleta, tiene unas lesiones, ahora bien, sin lugar a duda en su afán de una indemnización a sus perjuicios pretende buscar responsables ante su falta de pericia al conducir y su falta al deber de cuidado, Sin duda alguna, LOS DAÑOS que se reclaman no fueron ocasionados por el vehículo de mi representado. Ahora bien si las lesiones corresponden a un siniestro de tránsito lo que no se puede es pretender atribuir tal responsabilidad al vehículo que se impacta mientras este está tratando de pasar a riesgo el carril siguiente, nótese que el carril por el cual se afirma transitaba la motociclista según su dicho, ya había sido pasado en su totalidad por el automotor cuando es impactado por la motocicleta.

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**  
**Abogado**

---

Con respecto a las pruebas:

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte de la señora, KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS El cual aportare en sobre abierto o cerrado o realizare de forma personal en la fecha y hora que su despacho designe.
- Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte de la señora, XIOMARA GRANADOS PATIÑO El cual aportare en sobre abierto o cerrado o realizare de forma personal en la fecha y hora que su despacho designe.
- Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte del señor, BRAYAN DUVAN ARIZA GRANADOS, El cual aportare en sobre abierto o cerrado o realizare de forma personal en la fecha y hora que su despacho designe

Quienes se pueden citar en las direcciones que reposan en el expediente o a través de su apoderado

**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Solicito a su despacho se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas:

- TRILLOS ORTIZ ANIVAL, quien se identifica con cedula de ciudadanía 1090363705 PLACA 127084. AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE, DE LA POLICIA NACIONAL, de la ciudad de Cúcuta, quien se puede ubicar en la av. Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 del barrio san mateo.

El fin de la misma es para que le manifieste al despacho todo lo concerniente a las labores que realizo el día del siniestro y cuáles fueron los elementos que tomo en cuenta para la elaboración del croquis, explique la forma de hacerlo, como se fija la escena,. Posibilidades de alteración de la misma ubicación de los vehículos y todo lo que plasmo en el informe que elabora del siniestro, así mismo las fechas de ocurrencia, y las características, ubicaciones señales dinámica y todo lo que observe como agente de tránsito. De igual forma los estudios, especialidades, profundizaciones, experiencia en reconstrucciones, estudios en física, dinámica movimiento y demás, así como capacitaciones y elementos que le sirvieron de fundamento para llegar a plantear la hipótesis que esboza dentro del informe, todas estas ciencias aplicadas necesarias para el cabal cumplimiento de su función o sobre cuales principios sustenta el mismo.

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Poder para actuar.

Imágenes de google mapas incorporadas dentro de la contestación.

ANEXOS

ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ  
Abogado

---

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la calle 14 número 6-44 centro de la ciudad de Cúcuta. Correo electrónico [alfonsonorbertojimenez@hotmail.com](mailto:alfonsonorbertojimenez@hotmail.com)
- Mi poderdante JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS correo electrónico [jorgejaimescontreras@hotmail.com.es](mailto:jorgejaimescontreras@hotmail.com.es)
- Las demás partes en las direcciones que aparecen en el proceso.

Atentamente



ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ.  
TP 87857 DEL C. S DE LA J.  
C.C. 88 200 275.

ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ  
Abogado

---



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



79327

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera 3 del Círculo de Cúcuta, compareció:  
JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #13453036, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8v3m36rr7mrn  
08/01/2021 - 15:10:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**OMAR RAUL CARDENAS CORZO**  
Notario Tercera 3 del Círculo de Cúcuta - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 8v3m36rr7mrn



ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ  
ABOGADO

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta (Norte de Santander)  
E. S. D



Ref: RADICADO 2020-00450-00.  
Convocantes: Karen Dayana Ariza Granados y otros.  
Convocados: Jorge Enrique Jaimes Contreras y otros.

JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS mayor de edad en mi condición de demandado dentro del radicado de la referencia, propietario y Conductor vehículo de placas, DMM 971 Hechos del 9 de ENERO del 2018. Por medio del presente memorial respetuosamente manifiesto que confiero poder al doctor ALFONSO NORBERTO JIMENEZ, RAMIREZ, igualmente mayor, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.200.275 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 87857 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste demanda de la referencia y me represente en ella hasta la finalización de la misma, para que actué en defensa mis derechos e intereses.

El doctor ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ queda facultado para, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, desistir, conciliar, solicitar pruebas, realizar llamamientos en garantía y todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase, reconocer personería al Abogado para los efectos y términos del presente poder.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS**  
13.453.036

Acepto,

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**  
C.C. 88 200 275  
T.P. 87857 DEL C.S. DE LA J.



Buscar

Reunirse ah A

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorí

Favoritos

Bandeja de ... 2396

Elementos envia...

Elementos eli... 38

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 2396

Correo no des... 42

Borradores 233

Elementos enviad...

Elementos eli... 38

Archivo

Notas

Historial de conv...

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

## Contestación demanda responsabilidad civil extra contractual radi adjunto y llamamiento en garantía.



alfonso norberto jimenez ramirez

Mar 12/01/2021 12:00

Para: jcvimcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Usted; NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP.y :

contestacion demanda radica...

1 MB

llamamiento comple

495 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
E. S. D.

Referencia radicado 2020-00450-00 CONSECUTIVO.

Demandante: KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS Y OTROS

Demandados: JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS Y OTI

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CC

**ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, Mayor de edad e de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado judic JAIMES CONTRERAS mayor de edad e identificado con cedula C.C. 13.245.036 por medio del presente escrito, encontrándor procedo a contestar la demanda formulada ante usted por KARE se identifica con cedula de ciudadanía 1090.510.354, XIOMARA con cedula 60.378.463, BRAYAN DUVAN ARISA GRANADOS C través del abogado YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ identificad 88271009 de Cúcuta, con T.P. 262.827 del C.S.J. Quien actúa c demandante dentro del proceso de la referencia.

lo cual me permito hacer en documento adjunto.

atentamente,

**ALFONSO NORBERTOJIMENEZ RAMIREZ.**  
c.c. 88200275  
tp. 87857.



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

Referencia radicado 2020-00450-00 CONSECUTIVO.

Demandante: KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS Y OTROS.

Demandados: JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS Y OTROS

Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ, Mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado judicial del señor, JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número C.C. 13.245.036 por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal procedo a hacer ante usted el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** Identificada con **NIT 860028415-5** Representada legalmente por el presidente ejecutivo o quien haga sus veces para que comparezca al proceso en tal condición en virtud a los siguientes

#### HECHOS

- 1) La señora KAREN DAYANA GRANADOS quien se identifica con cedula de ciudadanía 1090.510.354, XIOMARA GRANADOS PATIÑO identificada con cedula 60.378.463, BRAYAN DUVAN ARISA GRANADOS C.C. 1005.038.753 a través de apoderado judicial instauro demanda de Responsabilidad Civil contra el señor JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS conductor del vehículo PARTICULAR DE PLACAS DMM-971 que está involucrado dentro del siniestro del cual se reclama indemnización en el proceso de la referencia hechos del día 9 de enero del año 2018
- 2) La demanda le correspondió por reparto al juzgado JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA bajo el radicado 2020-00450-00
- 3) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** expidió la póliza de responsabilidad civil AA018599 que tiene como fin el cubrimiento de las eventualidades que puedan surgir cubriendo la responsabilidad civil extra contractual.
- 4) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificada con NIT **860028415-5** expidió la **POLIZA AA018599 que cubre entre otros la RCE con una vigencia en cobertura DESDE 17 de enero del 2017 HASTA el día 17 de enero del 2018** dicha póliza fue expedida por la agencia Cúcuta
- 5) Al momento del accidente, sufrido por el vehículo de placa DMM-971 accidente del cual se reclaman las indemnizaciones de la señora KAREN DAYANA GRANADOS y otros, ocurrió el 9 de enero del año 2018, las pólizas de responsabilidad civil contratada estaba vigente.

## OBJETO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito el llamamiento en garantía como compañía aseguradora a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en virtud de las póliza de responsabilidad civil EXTRA contractual AA0018599 con una vigencia en cobertura DESDE 17-01- 2017 HASTA el día 17-01-2018 dicha póliza fue expedida por la agencia de Cúcuta., Por lo anterior con el fin que en el evento de ser condenado el señor JORGE ENRRIQUE JAIMES CONTRERAS como responsable civil, la compañía de seguros llamada en garantía igualmente esta llamada a responder con fundamento en la institución jurídica de la solidaridad consagrada en el artículo 2344 del código civil.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El llamamiento en garantía es procedente en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, y los artículos 57 y ss del CPC y 55 ibidem.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Me permito adjuntar Copia de la póliza de seguros que cubre la responsabilidad civil expedida por la compañía aseguradora donde se constata su periodo de vigencia, determinando quien es el asegurado en la misma, y las características del vehículo.

## NOTIFICACIONES

- 1) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES recibe notificaciones judiciales en la carrera 9 A N° 99-07 PISO 12,13,14,15 BOGOTA D.C.
  - EMAIL:  
NOTIFICACIONESJUDICIALESEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP
- 2) El señor JORGE ENRRIQUE JAIMES CONTRERAS en las direcciones que reposan en el proceso.
- 3) el suscrito apoderado en la dirección de notificación que reposan en el proceso.

## ANEXO

COPIA DE POLIZA que cubre la responsabilidad civil EXTRA contractual AA018599 con una vigencia en cobertura DESDE 17-01-2017 HASTA el día 17-01-2018 dicha póliza fue expedida por la agencia Cucuta.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line that extends to the right and then loops back under the 'A'.

ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ  
C.C. 88200275  
TP87857 DEL C.S. De la J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6265447404199407**

Generado el 09 de enero de 2021 a las 10:00:20

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6265447404199407

Generado el 09 de enero de 2021 a las 10:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6265447404199407**

Generado el 09 de enero de 2021 a las 10:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

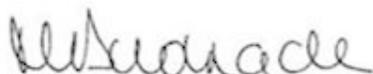
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



# SEGURO AUTOPLUS FALABELLA

**PÓLIZA**  
AA018599

**FACTURA**  
AA053230



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	AUTOPLUS FALABELLA		<b>ORDEN</b>	1	
<b>CERTIFICADO</b>	AA053168	<b>FORMA DE PAGO</b>	Mensual Anticipado	<b>TELEFONO</b>	5730309		
<b>AGENCIA</b>	CUCUTA	<b>DIRECCIÓN</b>	AV.0 NO.12-66 OFIC.202				
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	
18	01	2017	DESDE	DD	17	MM	01
AAAA	AAAA	2017	HASTA	DD	17	MM	01
AAAA	AAAA	2018	HORA	24:00	HORA	24:00	12
AAAA	AAAA	2021	HORA	24:00	HORA	24:00	01
AAAA	AAAA	AAAA	HORA	24:00	HORA	24:00	AAAA

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	BANCO FALABELLA SA	<b>EMAIL</b>	adcastillo@bancofalabella.com.co	<b>NIT/CC</b>	900047981
<b>DIRECCIÓN</b>	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3	<b>EMAIL</b>	jorgejamescontreras@hotmail.com	<b>TEL/MOVL</b>	5878787
<b>ASEGURADO</b>	JAIMES CONTRERAS JORGE ENRIQUE	<b>EMAIL</b>	jorgejamescontreras@hotmail.com	<b>NIT/CC</b>	13453036
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 7 AN 3 197 E CEIBA 2	<b>EMAIL</b>	jorgejamescontreras@hotmail.com	<b>TEL/MOVL</b>	5781781
<b>BENEFICIARIO</b>	JAIMES CONTRERAS JORGE ENRIQUE	<b>EMAIL</b>	jorgejamescontreras@hotmail.com	<b>NIT/CC</b>	13453036
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>	jorgejamescontreras@hotmail.com	<b>TEL/MOVL</b>	5781781

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento	CUCUTA NORTE SANTANDER
Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Tipo de Vehículo Modelo del Vehículo	HYUNDAI ACCENT i25 16L MT 1600 03201334 Automovil 2016
Placa Unica Color Motor Chasis	DMM971 PLATA G4FCFL442838 KMHCT41DAGU056674

## ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
<b>COBERTURAS AL VEHICULO</b>		.00%		\$ 0.00
- Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$ 0.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Total por Daños	\$41,989,999.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$41,989,999.00	.00%		\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$41,989,999.00	.00%	1.00	\$ 0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$41,989,999.00	.00%	1.00	\$ 0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$41,989,999.00	.00%		\$ 0.00
- Accidentes Personales	\$41,989,999.00	.00%		\$ 0.00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Si	.00%		\$ 0.00
- Gastos de Transporte Personal por Perdida Total por Daños	Si	.00%		\$ 0.00
- Amparo Patrimonial	Si	.00%		\$ 0.00
- Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$ 0.00
- Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		\$ 0.00
- Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		\$ 0.00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		\$ 0.00
- Contencioso Administrativo	Si	.00%		\$ 0.00
- Administrativo de Transito	Si	.00%		\$ 0.00
- Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$ 0.00
- Plan Viajero	Si	.00%		\$ 0.00
- Vehículo de Reemplazo	Si	.00%		\$ 0.00
<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>\$2,203,111,112.00</b>			
<b>PRIMA NETA</b>	<b>\$1,276,496.00</b>			
<b>GASTOS</b>				
<b>IVA</b>	<b>\$242,534.00</b>			
<b>TOTAL POR PAGAR</b>				<b>\$1,519,030.00</b>

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

Ail



**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO AUTOPLUS FALABELLA

**PÓLIZA**  
AA018599

**FACTURA**  
AA053230



## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	AUTOPLUS FALABELLA		<b>ORDEN</b>	1	
<b>CERTIFICADO</b>	AA053168	<b>FORMA DE PAGO</b>	Mensual Anticipado	<b>TELÉFONO</b>	5730309		
<b>AGENCIA</b>	CUCUTA	<b>DIRECCIÓN</b>	AV.0 NO.12-66 OFIC.202				
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	
18	01	2017	<b>DESDE</b>	DD	17	MM	01
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	17	MM	01
				AAAA	2017	<b>HORA</b>	24:00
				AAAA	2018	<b>HORA</b>	24:00
						DD	01
						MM	2021
						AAAA	

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	BANCO FALABELLA SA	<b>NIT/CC</b>	900047981
<b>DIRECCIÓN</b>	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3	<b>EMAIL</b>	adcastillo@bancofalabella.com.co
<b>COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO</b>		<b>TEL/MOVIL</b>	5878787

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
- Revisión Técnico-mecánica.	Si	.00%		\$.00

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Linea Segura 018000919538

# SEGURO AUTOPLUS FALABELLA

PÓLIZA  
AA018599

FACTURA  
AA053230



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** AUTOPLUS FALABELLA  
**COD. AGENCIA** AA053168    **CERTIFICADO** 1    **DOCUMENTO** Nuevo    **TEL:** 5730309  
**AGENCIA** CUCUTA    **DIRECCIÓN** AV.0 NO.12-66 OFIC.202

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
18	01	2017	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	17	<b>MM</b>	01	<b>AAAA</b>	2017	<b>HORA</b>	24:00	12	01	2021
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	17	<b>MM</b>	01	<b>AAAA</b>	2018	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** BANCO FALABELLA SA    **NIT/CC** 900047981  
**DIRECCIÓN** AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3    **E-MAIL** adcastillo@bancofalabella.com.co    **TEL/MOVIL** 5878787

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Linea Segura 018000919538  
#324

Señora

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO:** **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE:** KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS Y OTROS.  
**DEMANDADO:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO  
**RADICADO:** 2020-450

**DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.227.966 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.**, actuando como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal adjunto; dentro del término de ley, acudo a su Despacho, Señora Juez, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la señora **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS Y OTROS**, en los siguientes términos:

**I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Señora Juez, me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi representada se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte, directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Además, aclaro que mi representada no puede ser condenada de forma solidaria, ya que la vinculación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** al presente proceso, se realiza en virtud de la acción directa que consagra nuestra legislación comercial, con fundamento en la existencia de un contrato de seguro de autos que ampara la responsabilidad civil del asegurado dentro de los límites pactados, en el evento en que este resulte obligado al pago de perjuicios causados a terceros, y no como partícipe directo en la causación de daños.

## **II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Los hechos de la demanda los respondo así:

**AL HECHO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en un mismo hecho, hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno de la siguiente manera:

- Es cierto y se admite, exclusivamente, la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 9 de enero del 2018, a la altura de la calle 2 con avenida 9E del Barrio Quinta Oriental de la ciudad de Cúcuta, conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito, suceso en el que se vio involucrada la motocicleta de placas **AOG 01E** conducida por la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** y el vehículo de placas **DMM 971**, conducido por el señor **JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS**.
- En cuanto a la afirmación referente a que el señor **JAIMES CONTRERAS** desobedeció "señal o norma de tránsito", y en virtud de ello colisionó a la joven **ARIZA GRANADOS**, no se trata de un hecho. Tal manifestación corresponde a un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuado por el apoderado de la parte demandante; responsabilidad que deberá ser plenamente acreditada dentro del presente proceso.
- A mi representada no le consta que producto del accidente de tránsito en comento, se hayan generado lesiones graves en la humanidad de la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS**. Nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- En lo que hace referencia a que el señor **JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS** conductor del automotor de placas **DMM 971** omitió el deber objetivo de cuidado al ejercer la conducción; que actuó de manera imprudente; y que su actuar se constituya en la causa del accidente de tránsito en el cual resultó lesionada la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS**; se precisa

que estas afirmaciones no son hechos, sino aseveraciones derivadas de un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuado por el apoderado de la parte demandante, responsabilidad que deberá ser demostrada de manera suficiente en el curso del proceso.

- Es cierto que dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 9 de enero del 2018, el agente de tránsito **ANIBAL TRILLOS ORTIZ** consignó como hipótesis causal del mismo, la codificada con el No. 112, que corresponde a "*desobedecer señales o normas de tránsito*", la cual atribuyó al vehículo de placas DMM 971; pero no es cierto que, por haberse consignado tal hipótesis, le sea imputable de forma automática la responsabilidad en la acusación del hecho dañino al señor **JAIMES CONTRERAS**, tal responsabilidad debe ser probada de manera suficiente en el curso del proceso.
- Lo demás consignado en el presente hecho, corresponde a imágenes de la vía en la cual tuvo lugar el accidente de tránsito que dio base a la presente acción judicial, las cuales fueron extraídas de internet. Nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO TERCERO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- Por un lado, no le consta a mi representada las condiciones y características específicas de la vía en la cual tuvo lugar el accidente de tránsito referido en la demanda, para la fecha señalada en la misma. Nos estaremos a lo que resulte probado.
- Por otro lado, no es un hecho, corresponde a la referencia y transcripción del texto de los artículos 55 y 66 de la Ley 769 del 2002.

**AL HECHO CUARTO:** No le consta a mi representada, que para el día 9 de enero del 2018, la vía en la cual tuvo lugar el accidente de tránsito que dio base a la presente acción judicial, contara con señal reglamentaria de "*PARE*" en la avenida 9E; razón por la cual, no se acepta la afirmación relativa a que en ese momento ostentaran la prelación de la vía, quienes se movilizaban por la Calle 2. Nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO QUINTO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- No le consta a mi representada la edad, el estado de salud, ni la condición de las capacidades físicas y mentales de la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS**, previo a la ocurrencia del accidente de tránsito referido en la demanda; nos estaremos a lo que resulte probado.
- No le consta a mi representada que la demandante se desempeñara en el oficio que se menciona en el hecho, ni que devengara la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Se destaca que dentro del plenario no obra prueba siquiera sumaria que dé cuenta la señorita **ARIZA GRANADOS** fuera económicamente productiva; nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto que para la fecha de la ocurrencia del accidente que nos ocupa, el automotor de placas **DMM 971** se encontraba amparado por la Póliza de Seguro Autoplus Falabella No. AA018599, vigente entre el 17/01/2017 y el 17/01/2018, expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**; precisando que para derivar la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada en virtud del referido contrato de seguro, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad del asegurado en la causación del accidente, circunstancia que en el caso de marras, no se encuentra presente.

Se advierte además que la cobertura otorgada se encuentra limitada en las condiciones generales y particulares –que forman parte integrante de la póliza- en cuanto hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto que, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito el vehículo de placas DMM 971 era de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS**; lo demás consignado no es un hecho, corresponde a una referencia efectuada por el apoderado de la parte demandante sobre los artículos 2341 y el 2347 del Código Civil.

**AL HECHO OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- No es un hecho lo que hace referencia a la supuesta existencia del nexo de causalidad entre el actuar del conductor del vehículo de placas DMM 971 y las lesiones sufridas por la joven **KAREN DAYANA** y en el accidente de tránsito referido en la demanda; se trata de una aseveración subjetiva efectuada por el apoderado de la parte demandante. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso.
- No es cierto que sea irrefutable la afirmación referente a que el factor determinante de la ocurrencia del accidente de tránsito que nos convoca, corresponde a la actuación del señor **JAIMES CONTRERAS**, en virtud de la hipótesis consignada en el IPAT. Al respecto, se precisa que, justamente por tratarse de una simple hipótesis, la misma no brinda certeza acerca de las circunstancias de modo del accidente, ni deriva de forma automática la responsabilidad en cabeza del conductor codificado. Nos estaremos a lo que resulte debidamente demostrado en el curso del proceso.

**AL HECHO NOVENO:** No es un hecho, se trata de una manifestación subjetiva efectuada por el apoderado de la parte demandante respecto de la inexistencia de eximentes de responsabilidad a favor del conductor del vehículo de placas DMM 971, en el accidente de tránsito referido en la demanda. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO:** No le consta a mi representada las lesiones ocasionadas a la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** en el accidente de tránsito que dio base a la presente acción judicial; así como tampoco la institución de salud en la que fue atendida, ni los diagnósticos y tratamientos médicos allí suministrados. Nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto y se admite, la existencia del informe pericial de clínica forense expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 19 de enero del 2018 y 24 de julio del 2018, en el que se consigna

lo que se describe en el hecho; no obstante, se precisa que para que el mismo pueda ser tenido en cuenta, debe ser debidamente ratificado por el galeno que lo suscribió.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto y se admite, la existencia de dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Norte de Santander, el 22 de enero del 2019, en el que se calificó a la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** con una PCL del 9.70%; pero no le consta a mi representada que tal disminución se haya dado como consecuencia del accidente de tránsito que nos convoca. Nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto que para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** contaba con 20 años de edad, como quiera nació el 27 de septiembre de 1997.
- No le consta a mi representada con quien convivía la joven **KAREN DAYANA** para el 9 de enero del 2018. Nos estaremos a lo que resulte probado.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No le consta a mi representada que, como consecuencia del accidente de tránsito referido en la demanda, se hayan presentado afectaciones de carácter personal y moral en la joven **KAREN DAYANA**, su progenitora **XIOMARA GRANADOS PATIÑO** y su hermano **BRAYAN DUVAN ARIZA GRANADOS**. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No le consta a mi representada que la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** se haya visto limitada para desarrollar actividades laborales como consecuencia del accidente de tránsito que nos ocupa. Nos estaremos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** No le consta a mi representada, que la joven **KAREN DAYANA** y a su núcleo familiar cercano, haya sufrido un supuesto daño a la vida

de relación, como consecuencia del accidente de tránsito que motivó la presente acción judicial. Nos estaremos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL HECHO DECIMO SÉPTIMO:** Es cierto y así se desprende de la prueba allegada, que el día 20 de agosto del 2020 se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Asociación Norte Santandereana para la Conciliación en Tránsito –ASONORCOT, audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes, la cual resultó fracasada, como se consagra en la constancia de no acuerdo No. 366-2020.

### **III. EXCEPCIONES DE FONDO.**

Frente a las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1.** Inexistencia de responsabilidad del demandado por cuanto no está acreditado que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas DMM 971, fue la causa única del accidente acaecido.
- 2.** Reducción de la indemnización por la víctima haberse expuesto imprudentemente a la producción del daño.
- 3.** Improcedencia del reconocimiento del perjuicio extrapatrimonial denominado daño a la salud.
- 4.** Indebida valoración y ausencia de prueba del perjuicio material pretendido.
- 5.** Inexistencia de responsabilidad del asegurador por ausencia de siniestro.
- 6.** Ausencia de responsabilidad del asegurador por inexistencia de responsabilidad atribuible al asegurado.
- 7.** Limitación de la responsabilidad del asegurador hasta la concurrencia máxima del valor asegurado.
- 8.** Límite de la responsabilidad del asegurador con base en el contrato de seguro.
- 9.** Delimitación de la responsabilidad del asegurador por reducción del valor asegurado.
- 10.** Excepción genérica.

**1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR CUANTO NO ESTÁ ACREDITADO QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS DMM 971, FUE LA CAUSA ÚNICA DEL ACCIDENTE ACAECIDO.**

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el estudio del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente sólo puede exonerarse de responsabilidad, mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

No obstante lo anterior, la misma jurisprudencia se ha encargado de precisar que, el hecho de gobernarse el supuesto de hecho estudiado por las reglas propias de la responsabilidad objetiva, no exime al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa y los daños antijurídicos que se alegan, máxime en aquellos eventos en los cuales los conductores involucrados concurren en el ejercicio de la misma actividad peligrosa, lo que obliga al fallador a examinar cuál de los dos tuvo "incidencia objetiva" en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende.

En efecto, así lo ha precisado la jurisprudencia a destacar:

*"La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad (...)*

*Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando,*

*en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez, amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes (...)*

*Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es, y de serlos ambas, precisar su contribución o participación”<sup>1</sup>*

Es así como, en aquellas situaciones en donde los sujetos involucrados desarrollaban la misma actividad peligrosa, si a la necesidad de encontrar probatoriamente cuál de los dos tuvo la influencia causal decisiva en la producción del hecho dañoso, se le aúna la carga probatoria radicada en cabeza del demandante para que evidencie certeramente la existencia del nexo causal, necesariamente debe colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el juez derivar cualquier clase de responsabilidad del sujeto demandado, puesto que, “(...) *al no estar acreditada, desde luego, no hay forma de preciar objetivamente la conducta para establecer su incidencia causal en el daño*”.

Descendiendo al caso in examine, es claro que, habiendo acaecido el hecho dañoso como consecuencia de la concurrencia de actividades peligrosas, desarrolladas por la conductora de la motocicleta de placas AOG 01E, **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS**, y el conductor del vehículo de placas DMM 971, es preciso que, en tanto no se demuestre cabalmente la relación de causalidad entre la conducta desplegada por este último y el accidente referido en la demanda, no se podrá proferir condena en contra del demandado, señor **JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS**, ni en contra de mi representada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, no solo por cuanto faltará uno de los elementos que, al decir

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009, Expediente 2001-1054-01, M.P. William Namén Vargas.

de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, sino que, igualmente por sustracción de materia no será factible analizar la incidencia causal del accionar del conductor **JAIMES CONTRERAS**.

Así las cosas, en la medida en que no existen elementos de juicio que demuestren, fehacientemente, que fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas DMM 971, la causa única del accidente acaecido, no se evidencia el suficiente piso jurídico para acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, Señora Juez, sírvase exonerar de responsabilidad a mi poderdante por estos conceptos, declarando probada esta excepción.

## **2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA VÍCTIMA HABERSE EXPUESTO IMPRUDENTEMENTE A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.**

En aquellos eventos en los cuales, quien sufre un daño se expuso descuidadamente a que este ocurriera; o cuando un error de conducta de la víctima, contribuyó de forma determinante a su causación, las consecuencias de ese hecho dañoso deben estar sujetas a reducción, según lo determina el artículo 2357 del Código Civil, el cual señala:

“Artículo 2357: *Concurrencia de culpas. Reducción de indemnización.* La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

Así las cosas, y considerando las circunstancias fácticas que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, encontramos que la joven **ARIZA GRANADOS** se expuso imprudentemente a la producción de su propio daño, como quedará demostrado en el curso del proceso, por lo que la apreciación de este último, deberá ser reducida en proporción al grado de participación de aquel.

### **3. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL DENOMINADO DAÑO A LA SALUD.**

En lo que al perjuicio denominado Daño a la Salud respecta, es menester precisar que este perjuicio extrapatrimonial ha sido reconocido únicamente por el Consejo de Estado **para la jurisdicción contencioso administrativa**, mediante informe jurisprudencial de fecha 28 de agosto de 2014.

Por lo anterior, al no existir dentro de la jurisdicción civil, reconocimiento de perjuicios bajo esta modalidad, como lo pretende la parte actora, solicito, Señora Juez, no proferir condena por este concepto.

### **4. INDEBIDA VALORACIÓN Y AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL PRETENDIDO.**

En punto de responsabilidad, la jurisprudencia nacional de tiempo atrás ha señalado que para que le sea imputable al causante del daño, la obligación de reparar, es necesario e indispensable que el afectado acredite tanto la existencia del perjuicio, como la cuantificación del mismo; acreditación que en el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia.

Lo anterior, como quiera que, respecto del perjuicio material en la modalidad de DAÑO EMERGENTE FUTURO pretendido por la parte actora en suma de \$1'584.700, es necesario manifestar que no existe prueba siquiera sumaria dentro del plenario que permita acreditar que la demandante deberá incurrir en gastos dirigidos a la reparación de su motocicleta o en su defecto, que ya haya tenido que incurrir en los mismos.

Ahora bien, en lo que hace referencia al LUCRO CESANTE deprecado, la suma pretendida por este concepto obedece a una fijación caprichosa, apartada de cualquier fundamento certero para el reconocimiento del perjuicio, por cuanto no se observa elemento de prueba alguno que permita determinar con certeza que la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** fuese económicamente productiva, que percibiese ingresos mensuales o que desarrollara alguna actividad laboral por la que obtuviese un salario u honorarios algunos en contraprestación.

Por lo anterior, Solicito Señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, exonerando a mi poderdante por este concepto.

**5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR AUSENCIA DE SINIESTRO.**

Si se pretende la declaración de obligación alguna a cargo del asegurador en virtud de un seguro de responsabilidad civil, es indispensable que el tercero afectado, en cumplimiento de la carga establecida por el artículo 1077 de nuestro estatuto mercantil, efectúe un despliegue argumentativo y probatorio, mediante el cual demuestre que la causación del daño que se reclama es atribuible a la responsabilidad del asegurado; y que además, acredite la existencia, certeza, procedencia y cuantía de los perjuicios que espera le sean reparados.

El no cumplimiento de tales requisitos por parte del demandante, como ocurre en el presente evento, conlleva la no realización del riesgo asegurado, es decir, la ocurrencia del siniestro que hace nacer la obligación de pago indemnizatorio.

Por lo anterior, y frente a la ausencia de siniestro, requisito necesario para que surja la obligación de pago cargo de mi representada, ruego a usted Señora Juez, se sirva exonerarla por tal concepto.

**6. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.**

Para que surja la obligación del asegurador de reconocer y pagar perjuicios que le sean imputables al asegurado con quien suscribió una póliza de automóviles que ampare la responsabilidad civil en que este incurra, es indispensable que dicha responsabilidad le sea atribuible, circunstancia que en el caso que nos ocupa no se encuentra presente.

Por lo anterior, y frente a la ausencia del requisito necesario para que surja la obligación en cabeza de mi representada, ruego a usted Señora Juez, se sirva exonerarla.

## **7. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA LA CONCURRENCIA MÁXIMA DEL VALOR ASEGURADO.**

Sin perjuicio de lo establecido en las otras excepciones, en lo que atañe con la responsabilidad del asegurador en relación con el valor asegurado señalado dentro de la relación comercial asegurativa, nuestro estatuto mercantil en su artículo 1079 señala que aquel no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada pactada dentro del contrato de seguro celebrado.

Dentro de la Póliza de Seguro Autoplus Falabella No. AA018599, vigente entre el 17/01/2017 y el 17/01/2018, expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se pactó como límite máximo asegurado para el amparo de **LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA**, la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700'000.000)**, valor este que se constituye en el tope de responsabilidad que mi poderdante asumió en virtud del contrato de seguro celebrado.

Con fundamento en la anterior estipulación contractual, sumado al señalamiento normativo referido, queda suficientemente demostrado que la indemnización a la que hipotéticamente se obligare a pagar a mi poderdante, jamás podrá sobrepasar el límite máximo asegurado contratado para el amparo afectado. Por tal razón solicito, Señora Juez, solicito tener como probada esta excepción.

## **8. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGURO.**

La responsabilidad del asegurador se rige por los límites contractuales, esto es que no se le puede obligar a responder por una reclamación si en el contrato de seguro no se consagró esa obligación, que a la indemnización se le aplican deducibles y que además, se le deben tener en cuenta todas las demás cláusulas como son las exclusiones, garantías, sublímites, entre otras.

Dentro del ejercicio de la facultad legal consagrada en el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador asume sólo algunos de los riesgos a los que están

expuestos el patrimonio del asegurado, facultad que se ejerce a través de la delimitación positiva del contrato celebrado, la cual se traduce en el señalamiento expreso del amparo que la aseguradora aceptó, o a través de la delimitación negativa, que se realiza mediante el establecimiento de exclusiones y sublímites al valor asegurado aplicables al contrato celebrado.

## **9. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO.**

Señala el artículo 1111 de nuestro estatuto mercantil: *"La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador."*

Tal señalamiento normativo significa que la suma establecida como valor asegurado dentro del contrato de seguro, se reducirá o disminuirá conforme a la ocurrencia de diversos siniestros que afecten la misma cobertura dentro de la póliza contratada.

Así las cosas, y descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, el valor asegurado contratado dentro de la Póliza de Seguro Autoplus Falabella No. AA018599, vigente entre el 17/01/2017 y el 17/01/2018, podría haberse agotado total o parcialmente para el momento en que se profiera un eventual fallo en contra de mi representada dentro del presente proceso, razón por la cual, su responsabilidad como garante estaría limitada al monto del valor asegurado disponible, si lo hubiere.

## **10. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Nuestras excepciones y alegaciones encuentran sustento en:

1. Póliza de Seguro Autoplus Falabella No. AA018599, vigente entre el 17/01/2017 y el 17/01/2018.
2. Artículo 1056, 1077, 1127 y demás concordantes del Código de Comercio.
3. Artículos 2341, 2357 y demás normas concordantes del Código Civil.

## **V. PRUEBAS.**

### **1. DOCUMENTALES**

- En tres (3) folios, copia de la carátula de la Póliza de Seguro Autoplus Falabella No. AA018599, vigente entre el 17/01/2017 y el 17/01/2018, expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- En sesenta (60) folios, copia de las condiciones generales aplicables a la Póliza de Seguro Autoplus Falabella No. AA018599, vigente entre el 17/01/2017 y el 17/01/2018, expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

- De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la joven **KAREN DAYANA ARIZA GRANADOS** sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia.
- De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá el señor **JORGE ENRIQUE JAIMES CONTRERAS** sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia.

El auto que decreta esta prueba deberá ser notificado de conformidad con artículo 200 del C.G.P., y la no concurrencia de los interrogados será calificada al tenor de los artículos 204 y 205 del mismo estatuto procesal Civil.

**VI. ANEXOS.**

- La prueba documental relacionada.
- Certificado de existencia y representación legal de **PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**VII. NOTIFICACIONES.**

Mi poderdante, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** recibirá notificaciones en la Carrera 9 A NO. 99-07 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 907, Edificio Metropolitan Business Park de la ciudad de Bucaramanga. Teléfonos 6915346- 3153814482.  
EMAIL: [dpa.abogados@gmail.com](mailto:dpa.abogados@gmail.com)

De la Señora Juez,



**DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO**  
C.C 91.227.966 de Bucaramanga  
TP 80.479 del C. S. de la J.

# SEGURO AUTOPLUS FALABELLA

**PÓLIZA**  
AA018599

**FACTURA**  
AA053230



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b> Nuevo	<b>PRODUCTO</b> AUTOPLUS FALABELLA	<b>ORDEN</b> 1
<b>CERTIFICADO</b> AA053168	<b>FORMA DE PAGO</b> Mensual Anticipado	<b>TELEFONO</b> 5730309
<b>AGENCIA</b> CUCUTA	<b>DIRECCIÓN</b> AV.0 NO.12-66 OFIC.202	<b>USUARIO</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		
18 DD	01 MM	2017 AAAA
<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>		
DESDE HASTA	DD DD	MM MM
17 17	01 01	AAAA AAAA
<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>		
21 DD	12 MM	2020 AAAA

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b> BANCO FALABELLA SA	<b>EMAIL</b> adcastillo@bancofalabella.com.co	<b>NIT/CC</b> 900047981
<b>DIRECCIÓN</b> AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3		<b>TEL/MOVL</b> 5878787
<b>ASEGURADO</b> JAIMES CONTRERAS JORGE ENRIQUE	<b>EMAIL</b> jorgejaimescontreras@hotmail.com	<b>NIT/CC</b> 13453036
<b>DIRECCIÓN</b> CL 7 AN 3 197 E CEIBA 2		<b>TEL/MOVL</b> 5781781
<b>BENEFICIARIO</b> JAIMES CONTRERAS JORGE ENRIQUE	<b>EMAIL</b> jorgejaimescontreras@hotmail.com	<b>NIT/CC</b> 13453036
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TEL/MOVL</b> 5781781

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento	CUCUTA NORTE SANTANDER
Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Tipo de Vehículo Modelo del Vehículo	HYUNDAI ACCENT i25 16L MT 1600 03201334 Automovil 2016
Placa Unica Color Motor Chasis	DMM971 PLATA G4FCFL442838 KMHCT41DAGU056674

## ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
<b>COBERTURAS AL VEHICULO</b>		.00%		\$ 00
- Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$ 00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$ 00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$ 00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$ 00
- Pérdida Total por Daños	\$41,989,999.00	.00%		\$ 00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$41,989,999.00	.00%		\$ 00
- Pérdida Parcial por Daños	\$41,989,999.00	.00%	1.00	SMMMLV \$ 00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$41,989,999.00	.00%	1.00	SMMMLV \$ 00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$41,989,999.00	.00%		\$ 00
- Accidentes Personales	\$41,989,999.00	.00%		\$ 00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Si	.00%		\$ 00
- Gastos de Transporte Personal por Perdida Total por Daños	Si	.00%		\$ 00
- Amparo Patrimonial	Si	.00%		\$ 00
- Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$ 00
- Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		\$ 00
- Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		\$ 00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		\$ 00
- Contencioso Administrativo	Si	.00%		\$ 00
- Administrativo de Transito	Si	.00%		\$ 00
- Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$ 00
- Plan Viajero	Si	.00%		\$ 00
- Vehículo de Reemplazo	Si	.00%		\$ 00
<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>				
\$2,203,111,112.00				
<b>PRIMA NETA</b>				
\$1,276,496.00				
<b>GASTOS</b>				
<b>IVA</b>				
\$242,534.00				
<b>TOTAL POR PAGAR</b>				
\$1,519,030.00				

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

Ail



**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538



# SEGURO AUTOPLUS FALABELLA

PÓLIZA  
AA018599

FACTURA  
AA053230



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** AUTOPLUS FALABELLA  
**COD. AGENCIA** AA053168    **CERTIFICADO** 1    **DOCUMENTO** Nuevo    **TEL:** 5730309  
**AGENCIA** CUCUTA    **DIRECCIÓN** AV.0 NO.12-66 OFIC.202

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
18	01	2017	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	17	<b>MM</b>	01	<b>AAAA</b>	2017	<b>HORA</b>	24:00	21	12	2020
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	17	<b>MM</b>	01	<b>AAAA</b>	2018	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** BANCO FALABELLA SA    **NIT/CC** 900047981  
**DIRECCIÓN** AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3    **E-MAIL** adcastillo@bancofalabella.com.co    **TEL/MOVIL** 5878787

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(responsabilidad civil extracontractual) No.  
J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC.  
71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela  
Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS  
TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual  
fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020  
bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11  
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción  
de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso  
responsabilidad civil extracontractual No.  
68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503,  
Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo  
Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC  
91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC  
1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA  
LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual  
fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020  
bajo el No. 00186489 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es  
indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
	Hamer Antonio	
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos	C.C. No. 000000005525250
	Julio	
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira	C.C. No. 000000043027184
	Del Socorro	
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando	C.C. No. 000000091422441
	Rafael	
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
	Armando	
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel	C.C. No. 000000080226856
	Alexander	
Noveno Renglon	Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
	Hector De Jesus	

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Otero Santos Dora	C.C. No. 000000037890484
	Yaneth	
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
	Edixon Tenorio	
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha	C.C. No. 000000060368716
	Isabel	
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis	C.C. No. 000000070054789
	Fernando	
Sexto Renglon	Reales Daza Juan	C.C. No. 000000018935299
	Antonio	
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
	Nury Marleni	
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor	C.C. No. 000000019179986
	Henry	

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Cespedes Orlando	Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar	Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Hamer Antonio	Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Julio	Carlos	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Del Socorro	Omaira	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Rafael	Orlando	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Armando	Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Alexander	Miguel	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Hector De Jesus	Londoño	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Otero Santos Yaneth	Dora C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo	Miller C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Edixon Tenorio	Quintero C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Isabel	Martha C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza	Juan C.C. No. 000000018935299

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Antonio

Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada María del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F\_000002000442818> bajo el registro No <R\_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F\_000002000442823> bajo el registro No <R\_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de. los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F\_000002000442844> bajo el registro No <R\_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
D.C. E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
D.C. E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
D.C. E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
D.C. E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

D.C.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
CALLE 100  
Matrícula No.: 03092207  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 12:31:08**

Recibo No. AB20459582

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20459582348E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/09/09 HORA: 12:8:46  
9571543

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Z80P1A6D7E

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 23 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-300636-16 DEL 2014/07/17  
NOMBRE: PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S  
NIT: 900750506-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 907 EDIFICIO METROPOLITAN BUSSINES PARK  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6915346  
TELEFONO2: 6907532  
TELEFONO3: 3153814482  
EMAIL : DPA.ABOGADOS@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 907 EDIFICIO METROPOLITAN BUSSINES PARK  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6915346  
TELEFONO2: 6907532  
TELEFONO3: 315814482  
EMAIL : DPA.ABOGADOS@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/07/01 DE ASAMBLEA GRAL

PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/17 BAJO EL No 120100 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/07/01, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 4º- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA JURÍDICA EN GENERAL, CON ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL, RIESGOS PROFESIONALES, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, PENAL Y COMERCIAL. 2) PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL, EN TODO TIPO Y ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS SOCIOS O DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS. PODRÁ ASÍ MISMO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORÍA O ASISTENCIA INTEGRAL LO REQUIERA, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER DADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS; 3) EJERCER REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA; 4) SERVIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS DE ÁRBITRO, AMIGABLE COMPONEDOR, CONCILIADOR Y DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA; 5) GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIA JURÍDICA; 6) EJECUTAR SERVICIOS DE ASESORÍA CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MORALIDAD: CON ÉTICA, RECTITUD Y RESPETO; 7) CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO; 8) DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR; 9) ADQUIRIR ACCIONES, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE ACTO O DE CONTRATO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 10) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. PARÁGRAFO PRIMERO: TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE PODRÁN DESARROLLAR DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS, Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRAJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO : \$10.000.000	100	\$100.000,00
CAPITAL SUSCRITO : \$10.000.000	100	\$100.000,00
CAPITAL PAGADO : \$10.000.000	100	\$100.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/07/01, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 27- GERENTE. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE. ART. 28- SUBGERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO O IMPOSIBILITADO POR CUALQUIER CAUSA PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUBGERENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUÉL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/07/01 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/17 BAJO EL No 120100 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PEÑA ARANGO DANIEL JESUS DOC. IDENT. C.C. 91227966
SUBGERENTE	RUEDA GONZALEZ MARIA CLARA DOC. IDENT. C.C. 63353205

PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/07/01, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29- FUNCIONES. EL GERENTE Y EL SUB GERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE CREARSE A FUTURO. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE CREARSE A FUTURO; C) CITAR A LA ASAMBLEA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

## C E R T I F I C A

ART. 30- PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, Y EN LOS QUE CONTENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, CONFERIR MANDATOS JUDICIALES Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. TODO ACTO JURÍDICO QUE SUPERE UNA CUANTÍA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEBERÁ SER SUSCRITO Y/O AUTORIZADO POR EL GERENTE Y EL SUBGERENTE O EN SU DEFECTO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 300637 DEL 2014/07/17  
 NOMBRE: PEÑA ARANGO ABOGADOS ASOCIADOS  
 FECHA DE RENOVACION: JULIO 23 DE 2020  
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 907 EDIFICIO METROPOLITAN  
 BUSSINES PARK  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO: 6915346  
 E-MAIL: DPA.ABOGADOS@GMAIL.COM  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$956.099.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/09 12:08:46 - REFERENCIA OPERACION 9571543

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

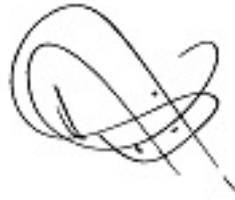
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



# PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES



WILLIAMS | REPRESENTACIÓN FINANCIERA | MARCA REGISTRADA | PRODUCTO FINANCIERO | SEGUROS DE AUTOMÓVILES PARTICULARES



**equidad**  
*seguros generales*





## PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

##### 1.1. RIESGOS AMPARADOS:

##### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

## **2. EXCLUSIONES**

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIANOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

### 3. *DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS*

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

### 3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

#### 3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

<b>Etapa</b>	<b>Lesiones</b>	<b>Homicidio</b>
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presenta a La Equidad:
- Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
  - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

**Reacción inmediata:** El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

### 3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o reembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoria
<b>Ordinario o ejecutivo</b>	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
<b>Contencioso administrativo</b>	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

### 3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

### 3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

### 3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### 3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

### 3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### 3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

## HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

### ***4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

**PARÁGRAFO:** Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

## 6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## 7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

### 7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

## 7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**7.3.2. Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

**7.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

**7.3.4. Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## 8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## 9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

## **11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

## **12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### **14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

### **15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN**

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quién represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

### **16. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

### **ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE**

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

#### **PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

#### **SEGUNDA: AMPAROS**

##### **2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):**

##### **2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.**

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
  - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
  - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

- 2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.
- 2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.
- 2.2.5. Servicio de conductor profesional.
- 2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.
- 2.2.7. Servicio de conductor elegido.
- 2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:
  - 2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
  - 2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
  - 2.3.3. Gastos de casa-cárcel.
  - 2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.
  - 2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.
- 2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:
  - 2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.
  - 2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.
  - 2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

## 2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

### 2.5.1. Perito in situ

#### TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

#### CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

## DEFINICIÓN DE AMPAROS

### SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

### 3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

### 4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

## SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### 1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
  - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
  - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
  - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

#### 7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

#### OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

### 3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

### 4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

### 5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

## NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

### 1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

### 2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

## DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

## DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

## DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

## 2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

## 3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

## ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

**Llantas estalladas:** Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

**EXCLUSIONES:** El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

**Pequeños accesorios:** Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, boceles externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

**Viaje seguro:** Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

**Rotura de vidrios:** Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

## ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

#### ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

**Auxilio trámite de documentos:** Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

**Asistencia telefónica para conexión con familiares:** De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

**Orientación para reexpedición de documentos:** Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

**Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular:** Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

**Orientación psicológica:** Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

#### EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

#### REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

los recibos o facturas del gasto incurrido.

## ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

## ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

## ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
SEGUROS SEGUROS FINANCIEROS Y SEGUROS SEGUROS SEGUROS OC.  
VALORADO SEGUROS SEGUROS SEGUROS SEGUROS SEGUROS SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

**RADICADO: 54-001-4003-006-2022-00388-00**

Doctor@ S@neth <saneth2612@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 10:57 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (526 KB)

CamScanner 01-11-2022 11.32.pdf;

Buen día. Como apoderada del demandante allego liquidación del crédito.

Atte,

SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA

C.C 60'292.108 Cucuta

T. P.48.405 C. S. J.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Cúcuta, 30 de Octubre del 2023

Señor (a)  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Correo: [icivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-

REF : Ejecutivo Singular  
RAD : No.54-001-4003-006-2022-00388-00  
DTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR  
DDO : HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO y  
REINALDO GUTIERREZ VELASCO

ASUNTO: Liquidación del crédito

Como parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar al Despacho, que presento la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	MANDAMIENTO DE PAGO	SENTENCIA
Pagaré No.30146 (1 de Sept/2021)	\$22'841.151,00	21 de Junio/2022	27 de Sept//2023

MES	AÑO	DIAS	TASA	PERIODO	INTERESES DE MORA
Sept/(2)	2021	28	17,19	1,98	452.254,78
Octubre	"	30	17,08	1,98	452.254,78
Nov/	"	30	17,27	1,99	454.538,90
Dic/	"	30	17,46	2,02	461.391,25
					1'820.439,71

MES	AÑO	DIAS	TASA	PERIODO	INTERESES DE MORA
Enero	2022	30	17,66	2,04	465.959,48
Febrero	"	28	18,30	2,11	449.818,32
Marzo	"	30	18,47	2,13	486.516,51
Abril	"	30	19,05	2,19	500.221,20
Mayo	"	30	19,71	2,26	516.210,01
Junio	"	30	20,40	2,32	529.914,70
Julio	"	30	21,28	2,43	555.039,96
Agosto	"	30	22,21	2,52	575.597,00
Sept/	"	30	23,50	2,65	605.290,50
Octubre	"	30	24,61	2,77	632.699,88
Nov/	"	30	25,78	2,88	657.825,14
Dic/	"	30	27,64	3,07	701.223,33
					6'676.316,03

MES	AÑO	DIAS	PERIODO	TASA	INTERESES DE MORA
Enero	2023	30	28,84	3,19	728.632,71
Febrero	"	28	30,18	3,33	709.902,48
Marzo	"	30	30,84	3,39	774.315,01
Abril	"	30	31,39	3,45	788.019,70
Mayo	"	30	30,27	3,33	760.610,32
Junio	"	30	29,76	3,28	749.189,75
Julio	"	30	29,36	3,24	740.053,29
Agosto	"	30	28,75	3,18	726.348,60
Sept/	"	30	28,03	3,12	712.643,91
Octubre	"	30	26,53	3,31	756.042,09
					7'445.757,86

Cúcuta, 30 de Octubre del 2023

Señor (a)  
 JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
 Correo: [jclvmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jclvmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Palacio de Justicia.

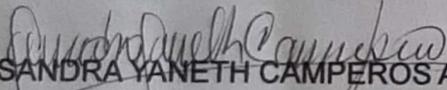
REF : Ejecutivo Singular  
 RAD : No. 54-001-4003-006-2022-00388-00  
 DTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR  
 DDO : HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO y  
 REINALDO GUTIERREZ VELASCO

ASUNTO: Liquidación del crédito

CAPITAL=		22'841.151,00
INTERESES= (2 Sept/ a 30 Dic/21)=	1'820.439,71	
INTERESES= (1 Enero a 30 Dic/22)=	6'676.316,03	
INTERESES= (1 Enero a 31 Octubre/23)=	7'445.757,86	
	<hr/>	
TOTAL=	15'942.513,60	38'783.664,60

Ruego a su Despacho, que una vez corrido el traslado, si la encuentra ajustada a derecho le imparta su aprobación.

Atentamente,

  
 SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA  
 C.C. No.60-292.108 de Cúcuta  
 T.P. No.48.405 del C. S. de la J.  
 Correo: [saneth2612@hotmail.com](mailto:saneth2612@hotmail.com)

**HIPOTECARIO RAD:717/2022 DTE:BBVA DDO: CARLOS ALBERTO CON OCHOA C.C.  
1.092.340.535**

doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>

Mié 11/10/2023 12:12 PM

Para:carlosalbertoochoaochoa2606@gmail.com <carlosalbertoochoaochoa2606@gmail.com>

CC:Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

Liquidacion de credito.pdf;

Buen día, adjunto liquidación de crédito.

Atentamente.

**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**  
**ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**  
**AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA**  
**CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550**  
**abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com**

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA  
[abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com](mailto:abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com)

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**E.S.D.**

**Ref: HIPOTECARIO**  
**Rad: 717/2022**  
**Dte: BBVA COLOMBIA S.A**  
**Ddo: CARLOS ALBERTO CON OCHOA C.C. 1.092.340.535**

**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

**PAGARE No. M026300110234003219602381889**

Fecha inicial	Fecha final	Días del período	Interés moratorio	Capital	Valor de los intereses
30-ago-22	30-dic-22	121	1.250%	\$ 89,187,315.00	\$ 4,496,527.13
1-ene-23	11-oct-23	281	1.250%	\$ 89,187,315.00	\$ 10,442,348.13
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					<b>\$ 14,938,875.26</b>

Capital	\$ 89,187,315.00
Interese de plazo desde 25 de marzo de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022	\$ 4,181,844.18
Intereses moratorios sobre capital vencido	\$ 14,938,875.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 108,308,034.44</b>

**PAGARE No. M026300105187603219619570599**

Fecha inicial	Fecha final	Días del período	Interés moratorio	Capital	Valor de los intereses
20-ago-22	30-ago-22	11	4.17%	\$ 9,655,502.27	\$ 147,632.63
1-sep-22	30-sep-22	30	2.94%	\$ 9,655,502.27	\$ 283,871.77
1-oct-22	30-oct-22	30	3.08%	\$ 9,655,502.27	\$ 297,389.47
1-nov-22	30-nov-22	30	3.22%	\$ 9,655,502.27	\$ 310,907.17
1-dic-22	30-nov-22	30	3.46%	\$ 9,655,502.27	\$ 334,080.38
1-ene-23	30-ene-23	30	3.61%	\$ 9,655,502.27	\$ 348,563.63
1-feb-23	28-feb-23	30	3.77%	\$ 9,655,502.27	\$ 364,012.44
1-mar-23	22-feb-23	22	3.86%	\$ 9,655,502.27	\$ 273,315.08

1-abr-23	30-abr-23	30	3.92%	\$ 9,655,502.27	\$ 378,495.69
1-may-23	30-may-23	30	3.92%	\$ 9,655,502.27	\$ 378,495.69
1-jun-23	30-jun-23	30	3.72%	\$ 9,655,502.27	\$ 359,184.68
1-jul-23	30-jul-23	30	3.67%	\$ 9,655,502.27	\$ 354,356.93
1-ago-23	30-ago-23	30	3.59%	\$ 9,655,502.27	\$ 346,632.53
1-sep-23	30-sep-23	30	3.50%	\$ 9,655,502.27	\$ 337,942.58
1-oct-23	11-oct-23	11	3.32%	\$ 9,655,502.27	\$ 117,539.65
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					\$ 4,632,420.32

Capital	\$ 9,655,502.27
Interese de plazo desde el 08 de febrero de 2022 hasta el 08 de agosto de 2022	\$ 780,898.66
Intereses moratorios sobre capital vencido	\$ 4,632,420.32
<b>TOTAL</b>	\$ 15,068,821.25

**PAGARE No. M026300105187603215000745275**

Fecha inicial	Fecha final	Días del período	Interés moratorio	Capital	Valor de los intereses
30-ago-22	30-ago-22	1	4.17%	\$ 10,721,523.50	\$ 14,902.92
1-sep-22	30-sep-22	30	2.94%	\$ 10,721,523.50	\$ 315,212.79
1-oct-22	30-oct-22	30	3.08%	\$ 10,721,523.50	\$ 330,222.92
1-nov-22	30-nov-22	30	3.22%	\$ 10,721,523.50	\$ 345,233.06
1-dic-22	30-nov-22	30	3.46%	\$ 10,721,523.50	\$ 370,964.71
1-ene-23	30-ene-23	30	3.61%	\$ 10,721,523.50	\$ 387,047.00
1-feb-23	28-feb-23	30	3.77%	\$ 10,721,523.50	\$ 404,201.44
1-mar-23	22-feb-23	22	3.86%	\$ 10,721,523.50	\$ 303,490.59
1-abr-23	30-abr-23	30	3.92%	\$ 10,721,523.50	\$ 420,283.72
1-may-23	30-may-23	30	3.92%	\$ 10,721,523.50	\$ 420,283.72
1-jun-23	30-jun-23	30	3.72%	\$ 10,721,523.50	\$ 398,840.67
1-jul-23	30-jul-23	30	3.67%	\$ 10,721,523.50	\$ 393,479.91
1-ago-23	30-ago-23	30	3.59%	\$ 10,721,523.50	\$ 384,902.69
1-sep-23	30-sep-23	30	3.50%	\$ 10,721,523.50	\$ 375,253.32
1-oct-23	11-oct-23	11	3.32%	\$ 10,721,523.50	\$ 130,516.68
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					\$ 4,994,836.15

Capital	\$ 10,721,523.50
Interese de plazo desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 21 de agosto de 2022	\$ 1,063,570.00
Intereses moratorios sobre capital vencido	\$ 4,994,836.15
<b>TOTAL</b>	\$ 16,779,929.65

**TOTAL, LIQUIDACION**

**PAGARE No. M026300110234003219602381889**

**PAGARE No. M026300105187603219619570599**

**PAGARE No. M026300105187603215000745275**

CAPITAL TOTAL	\$ 109,564,340.77
INTERESES DE PLAZO	\$ 6,026,312.84
INTERESES MORATORIOS	\$ 24,566,131.74
<b>TOTAL, LIQUIDACION</b>	<b>\$ 140,156,785.35</b>

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**

**C.C 60.306.507**

**T.P 87520 C.S. DE LA J.**

**Abogada BBVA COLOMBIA**

**Respetado Despacho.**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.**

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2021 00268</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSÉ ELISEO BERBESÍ PÉREZ</b>

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Teniendo en cuenta el auto adiado 12 de diciembre de 2022 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia, muy amablemente, me permito allegar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021.

<b>TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>FRACCIÓN</b>	<b>TASA</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERÉS POR MES</b>
26,19%	DICIEMBRE	2020	18	1,957%	\$ 13.068.000	\$ 153.475,69
25,98%	ENERO	2021	30	1,943%	\$ 13.068.000	\$ 253.943,66
26,31%	FEBRERO	2021	30	1,965%	\$ 13.068.000	\$ 256.848,21
26,12%	MARZO	2021	30	1,952%	\$ 13.068.000	\$ 255.132,73
25,97%	ABRIL	2021	30	1,942%	\$ 13.068.000	\$ 253.811,47
25,83%	MAYO	2021	30	1,933%	\$ 13.068.000	\$ 252.621,11
25,82%	JUNIO	2021	30	1,932%	\$ 13.068.000	\$ 252.488,78
25,77%	JULIO	2021	30	1,929%	\$ 13.068.000	\$ 252.091,69
25,86%	AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 13.068.000	\$ 252.885,74
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%	\$ 13.068.000	\$ 252.268,19
25,62%	OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 13.068.000	\$ 250.767,11
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 13.068.000	\$ 253.326,65
26,19%	DICIEMBRE	2021	30	1,957%	\$ 13.068.000	\$ 255.792,82
26,49%	ENERO	2022	30	1,978%	\$ 13.068.000	\$ 258.429,57
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,042%	\$ 13.068.000	\$ 266.828,84
27,71%	MARZO	2022	30	2,059%	\$ 13.068.000	\$ 269.093,67
28,58%	ABRIL	2022	30	2,117%	\$ 13.068.000	\$ 276.641,50
29,57%	MAYO	2022	30	2,182%	\$ 13.068.000	\$ 285.173,67
30,60%	JUNIO	2022	30	2,250%	\$ 13.068.000	\$ 293.987,38
31,92%	JULIO	2022	30	2,335%	\$ 13.068.000	\$ 305.189,93
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 13.068.000	\$ 316.959,70
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%	\$ 13.068.000	\$ 333.000,76

36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 13.068.000	\$ 346.712,41
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 13.068.000	\$ 360.917,39
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 13.068.000	\$ 383.227,88
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%	\$ 13.068.000	\$ 397.408,65
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%	\$ 13.068.000	\$ 413.052,10
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%	\$ 13.068.000	\$ 420.684,29
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%	\$ 13.068.000	\$ 427.046,59
45,41%	MAYO	2023	30	3,169%	\$ 13.068.000	\$ 414.134,29
44,64%	JUNIO	2023	30	3,123%	\$ 13.068.000	\$ 408.170,39
44,04%	JULIO	2023	30	3,088%	\$ 13.068.000	\$ 403.502,99
43,13%	AGOSTO	2023	3	3,033%	\$ 13.068.000	\$ 39.639,00

TOTAL CAPITAL ACELERADO	\$ 13.068.000,00
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 9.815.254,85
CAPITAL VENCIDO	\$ 13.068.000,00
INTERESES DE MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 1.435.857,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37.387.111,85</b>

De igual manera, me permito indicarle al Despacho que a la fecha de presentacion de la presente, el demandado continua en mora frente a sus obligaciones con mi representada.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo requerido por esta sede judicial mediante providencia adiada 06 de octubre del corriente.

Agradeciendo la atención prestada y su amable colaboración.

Con admiración,



**FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**  
C.C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta.  
**Apoderada demandante.**  
T.P. No. 268.174 del CSJ  
[Legalcobsas@hotmail.com](mailto:Legalcobsas@hotmail.com)

Angie Hernández

**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021 268**

LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS &lt;legalcobsas@hotmail.com&gt;

Mar 17/10/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (237 KB)

MEMORIAL ALEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO Y RTA REQUERIMIENTO RAD 2021 00568.pdf;

buenos días.

Cordial saludo.

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2021 00268</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSÉ ELISEO BERBESÍ PÉREZ</b>

Comedidamente, me permito allegar memorial a fin de ser radicado en su Despacho.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

## RADICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Yobany Orozco <yobanyorozco26@gmail.com>

Mié 18/10/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

img20231018\_10164571.pdf;

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FOTRANORTE

DDO: GLORIA RANGEL NIÑO

RAD: 2022/116



Doctor (a)  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO RADICADO 116-2022  
**Demandante:** FOTRANORTE  
**Demandado:** **GLORIA RANGEL NIÑO**

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

<b>INTERES MORATORIOS DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2018 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$2'519,535</b>							
<b>CAPITAL</b>	<b>EXIGIBILIDAD</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>DIAS MORA</b>	<b>INTERES ANUAL</b>	<b>INT, MORA</b>	<b>INTERES DIARIO</b>	<b>VALOR INT.</b>
\$2.519.535	30-ago.-18	30-sep.-18	31	19,81%	29,7%	0,08%	\$64.470
\$2.519.535	1-oct.-18	31-oct.-18	30	19,63%	29,4%	0,08%	\$61.823
\$2.519.535	31-oct.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,2%	0,08%	\$61.382
\$2.519.535	1-dic.-18	31-dic.-18	30	19,40%	29,1%	0,08%	\$61.099
\$2.519.535	1-ene.-19	31-ene.-19	30	19,16%	28,7%	0,08%	\$60.343
\$2.519.535	31-ene.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,6%	0,08%	\$57.907
\$2.519.535	1-mar.-19	31-mar.-19	30	19,37%	29,1%	0,08%	\$61.004
\$2.519.535	31-mar.-19	30-abr.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$60.847
\$2.519.535	1-may.-19	31-may.-19	30	19,34%	29,0%	0,08%	\$60.910
\$2.519.535	31-may.-19	30-jun.-19	30	19,30%	29,0%	0,08%	\$60.784
\$2.519.535	1-jul.-19	31-jul.-19	30	19,28%	28,9%	0,08%	\$60.721
\$2.519.535	1-ago.-19	31-ago.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$60.847
\$2.519.535	31-ago.-19	30-sep.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$60.847
\$2.519.535	1-oct.-19	31-oct.-19	30	19,10%	28,7%	0,08%	\$60.154
\$2.519.535	31-oct.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,5%	0,08%	\$59.933
\$2.519.535	1-dic.-19	31-dic.-19	30	18,91%	28,4%	0,08%	\$59.556
\$2.519.535	1-ene.-20	31-ene.-20	30	18,77%	28,2%	0,08%	\$59.115
\$2.519.535	31-ene.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,6%	0,08%	\$58.027
\$2.519.535	1-mar.-20	31-mar.-20	30	18,95%	28,4%	0,08%	\$59.681
\$2.519.535	31-mar.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,0%	0,08%	\$58.863
\$2.519.535	1-may.-20	31-may.-20	30	18,19%	27,3%	0,08%	\$57.288
\$2.519.535	31-may.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,2%	0,08%	\$57.067
\$2.519.535	1-jul.-20	31-jul.-20	30	18,12%	27,2%	0,08%	\$57.067
\$2.519.535	1-ago.-20	31-ago.-20	30	18,29%	27,4%	0,08%	\$57.603
\$2.519.535	31-ago.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$57.792
\$2.519.535	1-oct.-20	31-oct.-20	30	18,09%	27,1%	0,08%	\$56.973
\$2.519.535	31-oct.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,8%	0,07%	\$56.186
\$2.519.535	1-dic.-20	31-dic.-20	30	17,46%	26,2%	0,07%	\$54.989
\$2.519.535	1-ene.-21	31-ene.-21	30	17,32%	26,0%	0,07%	\$54.548
\$2.519.535	31-ene.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,3%	0,07%	\$51.558
\$2.519.535	1-mar.-21	31-mar.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$54.516
\$2.519.535	31-mar.-21	30-abr.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$54.516
\$2.519.535	1-may.-21	31-may.-21	30	17,22%	25,8%	0,07%	\$54.233



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO  
ABOGADO

\$2.519.535	31-may.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,8%	0,07%	\$54.201	
\$2.519.535	1-jul.-21	31-jul.-21	30	17,18%	25,8%	0,07%	\$54.107	
\$2.519.535	1-ago.-21	31-ago.-21	30	17,24%	25,9%	0,07%	\$54.296	
\$2.519.535	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$54.139	
\$2.519.535	1-oct.-21	31-oct.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$54.139	
\$2.519.535	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,08%	25,6%	0,07%	\$53.792	
\$2.519.535	1-dic.-21	31-dic.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$54.390	
\$2.519.535	1-ene.-22	31-ene.-22	30	17,66%	26,5%	0,07%	\$55.619	
\$2.519.535	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$53.792	
\$2.519.535	1-mar.-22	31-mar.-22	30	18,47%	27,7%	0,08%	\$58.170	
\$2.519.535	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$59.996	
\$2.519.535	1-may.-22	31-may.-22	30	19,71%	29,6%	0,08%	\$62.075	
\$2.519.535	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,37%	30,6%	0,08%	\$64.154	
\$2.519.535	1-jul.-22	31-jul.-22	30	21,28%	31,9%	0,09%	\$67.020	
\$2.519.535	1-ago.-22	31-ago.-22	30	22,21%	33,3%	0,09%	\$69.949	
\$2.519.535	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$74.011	
\$2.519.535	1-oct.-22	31-oct.-22	30	24,61%	36,9%	0,10%	\$77.507	
\$2.519.535	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$81.192	
\$2.519.535	1-dic.-22	31-dic.-22	30	27,64%	41,5%	0,12%	\$87.050	
\$2.519.535	1-ene.-23	31-ene.-23	30	28,84%	43,3%	0,12%	\$90.829	
\$2.519.535	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$88.713	
\$2.519.535	1-mar.-23	31-mar.-23	30	30,84%	46,3%	0,13%	\$97.128	
\$2.519.535	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$98.860	
\$2.519.535	1-may.-23	31-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$95.333	
\$2.519.535	31-may.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,6%	0,12%	\$93.727	
\$2.519.535	1-jul.-23	31-jul.-23	30	29,36%	44,0%	0,12%	\$92.467	
\$2.519.535	1-ago.-23	31-ago.-23	30	28,75%	43,1%	0,12%	\$90.546	
\$2.519.535	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$88.278	
\$2.519.535	30-sep.-23	18-oct.-23	18	26,53%	39,8%	0,11%	\$50.132	
			TOTAL DÍAS	1840			TOTAL INTERES MORA	\$4.008.260

**CONCLUSIÓN**

CAPITAL.....\$2.519.535  
INTERESES MORATORIOS A FECHA 18/10/2023.....\$4.008.260

CONCLUSION: LIQUIDACIÓN A LA FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 POR UN TOTAL DE **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.527.795).**

Cordialmente,

  
**YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**  
C.C. Nro. 13.495.650  
TP. 297618 Del C.S. de la J.

## RADICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Yobany Orozco <yobanyorozco26@gmail.com>

Mié 18/10/2023 10:20 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (470 KB)

img20231018\_10192015.pdf;

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FOTRANORTE

DDO: NELSON ORTEGA CONTRERAS

RAD: 2023/008



Doctor (a)  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO RADICADO 008-2023  
**Demandante:** FOTRANORTE  
**Demandado:** **NELSON ORTEGA CONTRERAS**

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

INTERES MORATORIOS DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023, POR CAPITAL DE \$625,039							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT, MORA	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$625.039	14-dic.-22	31-dic.-22	17	27,64%	41,5%	0,12%	\$12.237
\$625.039	1-ene.-23	31-ene.-23	30	28,84%	43,3%	0,12%	\$22.533
\$625.039	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$22.008
\$625.039	1-mar.-23	31-mar.-23	30	30,84%	46,3%	0,13%	\$24.095
\$625.039	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$24.525
\$625.039	1-may.-23	31-may.-23	30	30,27%	45,4%	0,13%	\$23.650
\$625.039	31-may.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,6%	0,12%	\$23.251
\$625.039	1-jul.-23	31-jul.-23	30	29,36%	44,0%	0,12%	\$22.939
\$625.039	1-ago.-23	31-ago.-23	30	28,75%	43,1%	0,12%	\$22.462
\$625.039	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$21.900
\$625.039	30-sep.-23	18-oct.-23	18	26,53%	39,8%	0,11%	\$12.437
			TOTAL DÍAS	303	TOTAL INTERES MORA		\$232.037

### CONCLUSIÓN

CAPITAL.....\$625.039  
INTERESES MORATORIOS A FECHA 18/10/2023.....\$232.037

CONCLUSION: LIQUIDACIÓN A LA FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 POR UN TOTAL DE **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$857.076)**.

Cordialmente,

  
**YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**  
C.C. Nro. 13.495.650  
TP. 297618 Del C.S. de la J.